



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**LA VIOLENCIA FÍSICA QUE EJERCE EL HOMBRE
SOBRE LA MUJER INCITA LA DESINTEGRACIÓN
FAMILIAR**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

JOSEFINA RAMÍREZ MARCIAL



**ASESOR:
LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS**

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MÉXICO

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios.

Por darme la oportunidad de existir. Por brindarme salud, fe, sabiduría y esperanza. Por permitirme alcanzar uno de los objetivos más importantes de mi vida profesional y por concederme la dicha de formar una familia. Gracias

A mi Esposo

Ing. Gerardo Alvarado Balderas

Por ser la persona más comprensiva del mundo. Por estar conmigo en los momentos más difíciles de mi vida. Por brindarme su amor y apoyo incondicional. Gracias amor.

A mis Hijos

Bryan Gerardo y José Arturo

Por su paciencia y comprensión. Por su nobleza y ternura. Por el tiempo que les arrebate para lograr este triunfo. Gracias mis pequeños.

A mis padres

Por haberme concebido. Por depositar su confianza en mí. Por los consejos que me brindaron. Gracias.

A mis hermanos

Por su apoyo moral en todo momento. Gracias.

A la F. E. S. Aragón

Por abrirme sus puertas. Por brindarme los medios necesarios para culminar mis estudios. Por hacer de mí una gran profesionalista. Gracias.

INTRODUCCIÓN

La imperiosa necesidad de buscar soluciones a las conductas violentas que ejerce el hombre en la familia, en particular aquellas que recaen sobre la integridad física de la mujer, me han motivado para realizar una investigación que trate de explicar el origen y las causas que la generan, los efectos que producen en los miembros de la familia, la naturaleza jurídica, los elementos y las sanciones que le serán aplicables a quienes la generen.

Por lo tanto el objetivo general consiste en desarrollar el tema de la violencia familiar tomando como base la legislación penal del Distrito Federal a fin de conocer su origen, comprender los conceptos y aspectos fundamentales relacionados con dicha violencia, analizar e interpretar el marco jurídico de la violencia familiar en las legislaciones federal y local, conocer los elementos que se requieren para integrar el delito y realizar una propuesta que mejore la situación de las víctimas.

El primer capítulo contempla el marco histórico de la violencia familiar que abarca la época antigua, la edad media y la época moderna, en éste último período surgen acontecimientos tales como: la creación de organismos internacionales e instituciones nacionales que dan protección y atención a las víctimas de la violencia familiar, así mismo, se promulgan leyes que tienden a reconocer los derechos humanos fundamentales de las mujeres.

El segundo capítulo abarca el estudio de los conceptos y aspectos fundamentales relacionados con la violencia familiar, el cual nos permitirá conocer las causas que inducen al hombre a realizar conductas violentas, los tipos de violencia que existen, los ciclos en que ésta se genera, las características de la mujer maltratada y las causas que dan origen a la desintegración de los miembros de la familia.

El tercer capítulo comprende el marco jurídico del delito de Violencia Familiar el cual nos permitirá analizar e interpretar los elementos que integran el cuerpo del delito y las sanciones aplicables a los agresores, enfocándonos para su estudio en el Código Penal Federal y en el Código Penal del Distrito Federal, tomando como punto de referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, el Código Civil federal y local y la ley especial.

El cuarto capítulo contiene la propuesta de reforma que va encaminada a garantizar la seguridad de la integridad física y tranquilidad de los miembros de la familia, particularmente de la mujer, a fin de reforzar y garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos fundamentales porque son ellas quienes mantienen unida a los miembros de una familia. Por lo que, considero necesario que nuestros legisladores establezcan penas y medidas de seguridad más rígidas para los hombres que generan la Violencia Familiar. Es menester señalar, que en la actualidad la mujer ha demostrado que tiene capacidad para desempeñar actividades para el desarrollo sostenible del país.

En cuanto al método empleado para realizar el trabajo de investigación cabe señalar que fue el inductivo-deductivo, el cual nos permitió establecer medidas congruentes que facilitaron su comprensión y entendimiento durante el desarrollo, ubicándolo así como un problema social que afecta a la humanidad. En relación a la metodología empleada, cabe mencionar que nos apoyamos en libros, revistas, documentales y páginas de internet, las cuales se encuentran contenidas en la bibliografía que servirán de apoyo para el lector.

CAPÍTULO PRIMERO

1 RESEÑA HISTÓRICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Este capítulo comprenderá el estudio de la violencia familiar en las distintas épocas, ya que debemos mencionar que esta figura se ha manifestado en diferentes formas, siendo la principal fuente de presencia la desigualdad entre los sexos, donde la voluntad de la mujer no tiene valor pleno en el hogar y en la sociedad. Actualmente se ha comprobado y demostrado que la mujer tiene la capacidad para desempeñar roles de trabajo y participar en los diferentes sectores que permiten el desarrollo sostenible del país, tales como: en la ciencia y tecnología, política y gobierno, y en actividades culturales y deportivas; sin embargo, es menester señalar que su situación jurídica y social carece de autonomía, el cual resulta ser un obstáculo para ejecutar dichas actividades. A continuación, se mencionan las diferentes etapas por la que atravesó dicha desigualdad que es generadora de violencia.

1.1 Época Antigua

Esta fase de la historia señala que la violencia familiar tiene su origen a partir de dos tipos de familia: la griega y la romana, las cuales consideran que la mujer es propiedad del hombre.

1.1.1 Roma

El acontecimiento más importante que se suscita es el surgimiento de la propiedad privada, que trajo como consecuencia la enajenación de la existencia del propietario y el interés exagerado sobre sus bienes. Así mismo, sostiene que la existencia del hombre se garantizaba cuando a su muerte, sus bienes quedaban en manos de sus progenitores, quienes configuraban un

sistema familiar común a otros pueblos,¹ cuyas características se resumen de la siguiente manera:

- a) El dominio paterno, que obligaba al heredero a rendir culto a los *manes* del padre, a fin de asegurar la sobrevivencia de sus antepasados;
- b) La exclusión de la mujer de la sucesión y de sus hijos;
- c) La inferioridad y sometimiento de la mujer al padre y esposo;
- d) El organismo económico, político y religioso de la familia a cargo del marido y el padre;
- e) La fidelidad y el deber objetivo de amor de la mujer; y
- f) El repudio de la mujer.

Esta situación permitió que en los pueblos antiguos la organización de las relaciones familiares redujeran a la mujer a la categoría de “cosa”, la cual implicaba su abandono en cualquier momento. Así mismo, el derecho de la mujer se limitaba por la falta de libertad para salir del hogar y hacer valer sus derechos fundamentales ante las cortes judiciales cuando era objeto de crueldad o excesos del marido.

En el derecho romano el *status familiae*, se refería a la situación en que se encontraba un hombre libre y ciudadano, es decir, aquel que participaba en relación con una determinada familia. Así mismo, sostuvo que el *paterfamilias* tenía un estado familiar, y que era plenamente capaz para realizar actos jurídicos. También estableció formas para entrar o pertenecer a una familia, las cuales pueden ser por nacimiento o por medio de un acto jurídico, el cual puede darse por adopción y por la *conventio in manu*, que consiste en el matrimonio.² Como podemos ver, la situación jurídica y social de la mujer no

¹Cfr. P. GROSAN, Cecilia, Mesterman Silvia y María T. Adamo. **Violencia en la familia. La relación de pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos.** Buenos Aires. Universidad. 1992. Pág. 81.

² IGLESIAS, Juan, **Derecho Romano**, Sexta Ed. México. Ariel. 1979. Pág. 530 al 534.

tenía un reconocimiento oficial ante la sociedad, ya que era considerada como propiedad del hombre.

La característica fundamental que hace posible la definición de la familia, es el sometimiento de todos los miembros a una misma autoridad, de un jefe de familia. Se hace notar que la *manus*, es decir, el poder unitario del *paterfamilias* comprende potestades en sí: sobre la mujer, sobre los hijos, sobre los esclavos y sobre aquellos que adquiere en venta. Por lo que se deduce que este poder originalmente era absoluto, ya que podía otorgar el derecho de vida y muerte a los individuos libres y no libres. De esta forma podemos observar, que en esta parte de la historia los romanos no disfrutaban de sus derechos fundamentales, ya que éstos eran sujetos al poder de una sola persona jurídicamente reconocida, constituyendo así violaciones a sus garantías individuales.³

Por otro lado, sostiene que la persona es aquella que goza de derechos y obligaciones, motivo por el cual los romanos clasificaban a los individuos en libres y esclavos. Otro factor importante que debemos considerar, es la de los privilegios públicos y privados de que gozaban los ciudadanos romanos, al respecto, es menester señalar que éstos derechos estaban reservados única y exclusivamente para los ciudadanos romanos varones, las cuales consisten en:⁴

- a) El derecho de votar en las asambleas populares;
- b) El derecho de ocupar una magistratura por elección;
- c) El derecho de apelar por una pena capital dictada por un magistrado;
- d) El derecho de servir a las legiones romanas;
- e) El derecho de contraer matrimonio; y
- f) El derecho de celebrar negocios jurídicos.

³ Ibidem. Pág. 146, 536 y 538.

⁴ **PADILLA** Sahagún, Gumesindo. **Derecho Romano I**, Segunda Ed. México. Mc Graw Hill. 1999. Pág. 31, 42 y 43.

Esto hace notar que la familia romana era esencialmente patriarcal. El *paterfamilias*, o sea, el marido, constituía la cabeza visible de la familia y ejercía una autoridad plena sobre los demás miembros de la casa. La mujer romana mejoró su posición respecto a la griega, aunque siempre estuvo bajo la tutela del varón.⁵ Es decir, la mujer que se casaba *in manu* ingresaba a la familia del marido como hija y se consideraba como hermana de sus hijos, la disolución del matrimonio sólo era posible cuando la solicitaba el marido, quien podía repudiar a la mujer por infiel o infecunda.



En cuanto a los derechos testamentarios y sucesorios, existían marcadas restricciones hacia las mujeres, ya que podían gozar de este derecho siempre y cuando estuvieran sujetas a la potestad de un *paterfamilias*.⁶ Esta situación aún se ve reflejada en nuestros días en familias que habitan en comunidades rurales y urbanas, en donde el padre de familia excluye a las hijas de sus bienes patrimoniales, manifestando y justificando su acción en el hecho de que ellas adquirirán éstos derechos cuando se unan en matrimonio.

⁵ENGELS, Federico. **Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**. Segunda Ed. México. Ediciones Quinto Sol. 2005. Pág. 56 y 57.

⁶IGLESIAS, Juan. Ob. cit. Pág. 346.

1.1.2 Grecia

Federico Engels señala que en la familia griega la mujer se encontraba rígidamente sometida al dominio masculino, y que ésta era considerada como un instrumento de reproducción y como servidora, fue denigrada en todos los aspectos; así mismo, menciona que en tiempos de Gayo, los romanos establecieron un tipo de familia que se transmitía por testamento, para designar un nuevo organismo social, donde el jefe tenía bajo su poder a la mujer.⁷



Cabe mencionar que los derechos de la mujer no aumentaron con respecto a otras civilizaciones, las leyes reconocían el divorcio y el repudio de la esposa cuando lo solicitaba el hombre sin necesidad de alegar motivo alguno, sin embargo, cuando la mujer que solicitaba la disolución del matrimonio tenía la obligación de demostrar que era objeto de malos tratos, en caso contrario su vida se sometía al cuidado del hogar, para cuidar de los hijos y de los esclavos sin gozar de ningún derecho, como la de participar en los negocios públicos. Su infancia la vivía al lado de su madre y se casaba a los 15 años de edad sin su consentimiento.⁸

⁷ **ENGELS**, Federico. Ob. cit. Pág. 57.

⁸ **OCAÑA**, Juan Carlos, **Los orígenes del feminismo histórico**. Historiasiglo20.org. España. 2 de Octubre de 2006. 20.00 Horas.

1.1.3 Otras culturas

En el mundo musulmán, la familia de la sociedad de Al-Andaluz era esencialmente patriarcal; el padre de familia ejercía su poder sobre la esposa, los hijos y los criados; la poligamia era corriente entre los ricos, pero los pobres eran monógamos por necesidad.

Con la aparición del cristianismo se reforzó el dominio masculino dando un lugar privilegiado a la mujer en el matrimonio bajo la subordinación del marido, las actividades que realizaban las mujeres debían ser aprobadas por el hombre a fin de garantizar la estabilidad del hogar. El papel que desempeñaba la esposa era la de pareja y no la de esclava, pero con ciertas limitaciones, puesto que seguía prevaleciendo la autoridad del hombre, ya que debía guardar respeto y fidelidad.

Es a partir de este período en que la mujer es denigrada en su persona, no existían leyes que protegieran sus derechos, todas las leyes estaban hechas para garantizar la seguridad e integridad del hombre, las cuales permitían que la mujer perdiera sus derechos sucesorios, familiares y personales.

Otro factor importante que debemos tomar en cuenta es que el predominio del hombre se ha conservado a lo largo de los años en la cultura de la India, Egipto, Grecia, en las religiones judea cristianas o islámicas, entre otros, misma que fue defendida por las escuelas filosóficas de siglos pasados.

1.2 Edad Media (siglo v – xv)

En esta fase de la historia aparece el capitalismo y la sociedad clasista, las cuales se caracterizan por la desigualdad entre los sexos, en virtud de ser el hombre el ser superior en la vida económica, política, cultural e intelectual, y la mujer quien desempeñe el papel de subordinada y sumisa. Este es el

motivo principal por el cual la sociedad de clases se caracteriza por la dominación masculina, la cual se difundió y perpetuó por el sistema de la propiedad privada, el Estado, la iglesia y las instituciones familiares.⁹ Esto originó una relación de sujeción entre el hombre y la mujer, quien se sometió a la voluntad masculina; cabe señalar que esta situación puede cambiar y mejorar su calidad de vida con iniciativa y valor para afrontar y resolver sus problemas y manifestar sus inquietudes.

Entre los factores que surgen el más importante es la que introduce el elemento del amor cortés en las relaciones de pareja, el cual supone una nueva actitud del hombre frente a la mujer, al no considerarla con cierto grado de inferioridad.¹⁰ Esto es, que el hombre demostraba afecto hacia su esposa para justificar sus conductas agresivas, argumentando que sus actos servían para corregir su comportamiento. Desafortunadamente esta situación la viven aquellas mujeres que no se valoran como personas y que se sienten atadas al marido porque no encuentran otro camino que soportar y aceptar la vida que llevan, es decir, para ellas no existe otra oportunidad de calidad de vida más que la que tienen con el marido.

En el sistema económico feudal la mujer desempeñaba todas las funciones domésticas, las cuales consistían en amasar el pan, preparar la comida, cuidar de los animales domésticos y ordeñar la vaca que proporcionaba la leche para la subsistencia de los miembros que integraban la familia. Estas actividades permitieron la especialización de la mujer para elaborar productos alimenticios, tales como conservas, pasteles, dulces, embutidos, entre otras actividades.

⁹ REED, Evelin. **Sexo contra sexo o clase contra clase**. Tercera Ed. México. Distribuciones Fontamara. 1993. Pág. 83 y 84.

¹⁰ DE YZAGUIRRE, Pilar y Fernando Sancho. **La pareja humana, la familia de hoy**. Madrid. UNED. 1976. Pág. 30.



En esta etapa, la violencia familiar figuraba en el “derecho de corrección o castigo” que imponían los hombres a sus esposas. Los escuderos y los nobles castigaban a sus esposas como lo hacían sus siervos y campesinos. El poder de corrección llegaba a tales extremos, que una mujer podía ser incinerada viva solo por amenazar a su esposo o reñir con él.¹¹ La mujer se sometía al silencio y el marido conservaba la autoridad sobre la mujer con el palo. La facultad de pegar a la mujer se reconocía en la mayoría de los derechos consuetudinarios.

1.3 Época Moderna (siglo xvi-xxi)

Es preciso señalar que en este período surgen varios acontecimientos que atestiguan la forma en que las mujeres eran agredidas en su persona. En la conquista española la violencia marital se manifestó en el derecho del indio, que consistía en encerrar a su mujer para que hilara y tejiera lo que debía tributar al conquistador, prevaleció la superioridad del hombre sobre la mujer, quien conservo su autoridad con el “palo”. Esta facultad se derogo por la Ley de Indias 15, título 16, libro IV de la Recopilación de 1680. Tanto la mujer española como la indígena fueron objeto de discriminación y de

¹¹P. GROSMAN, Cecilia, Mesterman Silvia y María T. Adamo. ob. cit. Pág. 121.

diversos tipos de coerción que ejercían los conquistadores y los titulares de encomiendas. Esta violencia se extendía también a sus hijos. La ley del conquistador cerceno el derecho de la mujer de la sucesión de los cacicazgos, dando preferencia a los varones. Las Partidas y las Leyes de los Reinos de Indias facultaban a los hombres para matar a la esposa por adulterio.¹²

En nuestro país, este acontecimiento trajo como consecuencia la imposición de un tipo de familia basada en el dominio absoluto del marido y la sumisión de la mujer. La facultad del marido de golpear a la esposa se conservo en la mayoría de los derechos consuetudinarios, siendo severas las costumbres si no imponían su autoridad. Como podemos ver, el marido quedaba obligado a acatar los lineamientos de las costumbres del pueblo.

Durante la colonia, se establece la sociedad preindustrial en la que los españoles implantaron un tipo de familia patriarcal que se derivó del feudalismo, donde el hombre desempeñaba la función económica, social, educativa y política.¹³

Cabe resaltar que el dominio masculino fue un obstáculo para el desarrollo personal y profesional de la mujer, ya que carecían de derechos. Así mismo, es menester señalar el trabajo que realizaban las mujeres en las diferentes etapas de la historia, ya que eran múltiples las actividades que desempeñaban en el hogar, en el campo y en la industria. Sus actividades industriales se centraron en la búsqueda de alimentos, la transformación de éstos en fármacos y la distinción de sustancias nocivas o venenosas, la conservación de alimentos y el descubrimiento de otras sustancias para su transformación.

¹² Ibidem. Pág. 101, 102 y 103.

¹³ Ibidem. Pág. 106

En el siglo XVIII se impone la autoridad del marido por medio de la violencia, la cual se conservó en los siglos XIX y XX, misma que fue respaldada por la doctrina inglesa quien le otorgó la facultad de castigar a la esposa con una correa o un bastón no mayor que su pulgar para corregir la disciplina doméstica. Otro factor importante es la aparición de la mujer en el mundo laboral, bajo la sujeción del marido. A finales del siglo XVIII comienza el desarrollo de la industrialización, la cual trajo como consecuencia cambios importantes en la organización de la familia y en las relaciones entre sus miembros. El hombre reconoce la identidad de la esposa a través del amor. En el siglo XIX se multiplicaron los ataques a la autoridad del marido. Las mujeres se manifestaron en contra del dominio masculino para hacer valer sus derechos.

El capitalismo moderno trajo como consecuencia la aparición del proletariado considerando a la mujer como un elemento importante de producción ya que constituían mano de obra barata, así mismo la coloca en las modalidades del trabajo doméstico, en fábricas de hilados, confección de camisas y sombreros, entre otras actividades. Sin embargo, hay que señalar que sus actividades se duplicaron al desempeñar una doble labor que consistía en el trabajo que realizaba en el hogar y en la industria, situación que trajo como consecuencia el respeto de sus derechos humanos, porque el hecho de ser golpeada fue condenado, así mismo se estableció en el contrato matrimonial la igualdad formal y jurídica, y el matrimonio de libre elección, es decir, la mujer podía elegir con quien casarse.¹⁴

1.3.1 Síndrome de Estocolmo

Otro acontecimiento que surge en este período es la aparición del **Síndrome de Estocolmo**, el cual se origina en 1973 en la ciudad de

¹⁴ **GARCÍA** Calderón, Carola. **Revistas femeninas, la mujer como objeto de consumo**. Segunda Ed. México. El caballito. 1980. Pág. 91 y 92.

Estocolmo, como consecuencia de un asalto bancario, en donde los ladrones amagaron a los empleados del banco durante varios días, y quienes al ser liberados fueron fotografiados por un periodista en el momento en que uno de los rehenes y uno de los captores se besaban, por lo que se llegó a pensar que éste hecho era una enfermedad que le pasa a todos los seres humanos cuando se encuentran en una situación de cautiverio, es decir, cuando se encuentran privadas de su libertad o están en peligro de muerte.



La presencia de éste síndrome se relaciona con el comportamiento que los secuestradores tuvieron con los rehenes, ya que se demostraban afecto y gratitud en esa situación de pánico, es decir, que ésta enfermedad se manifiesta cuando la víctima se identifica inconscientemente con el agresor, asumiendo la responsabilidad de las agresiones que recibe, imitándolo física o moralmente.

Sin embargo, resulta difícil comprender este sometimiento de la víctima con su agresor, ya que frecuentemente nos preguntamos ¿porqué soportar ese tormento?, o bien, ¿cómo afrontar esa situación? Pero no comprendemos los momentos de angustia que sufren las personas que se encuentran en éstas condiciones, pues bien, en un momento de pánico, prefieren o se acostumbran a la compañía de sus raptos, para evitar torturas físicas o bien psicológicas, claro, no hay que dejar a un lado de que al momento de ser privadas de su libertad, ya son objeto de violencia. Es debido a este aislamiento por el que las víctimas comienzan a establecer comunicación con

sus captores a fin de sobrevivir, y es cuando empiezan a sentir afecto hacia ellos, para no sentirse solos, por lo que se establece un nexo consciente y voluntario por parte de la víctima con su agresor. Finalmente cuando los agresores liberan a sus víctimas, estas sienten gratitud y agradecen el hecho de haberlos dejado salir con vida, sanos y salvos y a veces hasta los recuerdan.

Otra pregunta que nos surge es la de saber ¿cómo detectar y diagnosticar el síndrome de Estocolmo? La respuesta se enfoca en dos situaciones:

- a) Que la persona haya asumido inconscientemente, una notable identificación en las actitudes, comportamientos o modos de pensar de los captores, casi como si fueran suyos.
- b) Que las manifestaciones iniciales de agradecimiento y aprecio se prolonguen a lo largo del tiempo, aún cuando la persona ya se encuentra integrada a sus rutinas habituales y haya interiorizado la finalización del cautiverio.

El **Síndrome de Estocolmo Doméstico**, se describe como un vínculo interpersonal de protección, construido entre la víctima mujer y su agresor hombre, en el marco de un ambiente traumático y de restricción estimular, a través de la inducción en la víctima de un modelo mental.¹⁵

En cuanto a la violencia familiar, debemos señalar que las víctimas desarrollan el Síndrome de Estocolmo Doméstico, a fin de proteger su propia integridad psicológica y recuperar la homeostasis fisiológica y conductual, éste síndrome se caracteriza por un patrón de cambios cognitivos, su funcionalidad adaptativa y su curso terminal como resultado de un proceso reactivo

¹⁵ MONTERO, Andrés. **Asociación de hombres por la igualdad de género**. ahige.org/texto. España. 5 de Octubre de 2006. 20:00 Horas.

acaecido en la víctima ante la situación traumática. Este proceso abarca cuatro fases:

- a) *Desencadenante*. Las conductas violentas que recibe la mujer del esposo rompen el espacio de seguridad construido por la pareja sobre la base de una relación afectiva, desencadenando en la víctima un patrón general de desorientación, una pérdida de referentes, reacciones de estrés con tendencia a la cronificación y depresión.
- b) *Reorientación*. La mujer busca nuevos referentes de futuro y trata de efectuar un reordenamiento de esquemas cognitivos para evitar la disonancia entre su conducta de elección y compromiso con la pareja y la realidad traumática que está viviendo.
- c) *Afrontamiento*. La mujer se autoinculpa de la situación y entra en un estado de indefensión y resistencia pasiva, asumiendo el modelo mental de su esposo para proteger su integridad psicológica, tratando de manejar la situación traumática.
- d) *Adaptación*. La mujer proyecta parte de la culpa al exterior y el Síndrome de Estocolmo Doméstico se consolida a través de un proceso de identificación.

El Síndrome de Estocolmo Doméstico, como tipo de trastorno de adaptación, es responsable del efecto paradójico de las mujeres maltratadas, ya que defienden a sus agresores porque consideran que son víctimas de un entorno que los empuja irremediabilmente a ser violentos.

Esta situación retarda la denuncia de hechos a las autoridades, implicando un incremento en los casos de agresión y violencia. En ocasiones, las denuncias por vía penal presentadas ante la autoridad judicial o policial son retiradas por las propias víctimas antes de que se traduzcan en sanciones

efectivas para los agresores, creando así un círculo vicioso que mantiene las agresiones y suma a la víctima en un progresivo estado de deterioro personal.

1.3.2 La Violencia Familiar en el ámbito internacional

Para nuestro estudio nos referiremos al problema fundamental de los Derechos Humanos, los cuales en sus inicios se consideraban como un asunto interno exclusivamente de los Estados, sin embargo, ante la situación de que éstos han sido violentados en la esfera jurídica de los individuos, la Organización de las Naciones Unidas se dio a la tarea de protegerlos desde el momento de su fundación, la cual se resuelve en la Carta de las Naciones Unidas como sigue: *reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a fin lograr el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.*¹⁶ Esta Carta fue aprobada en 1945, y en 1946 se crea un Organismo Técnico Especializado, para estudiar la condición social y jurídica de la mujer, la cual planteo diversos convenios, tratados y recomendaciones que, aprobados por la Asamblea General, han permitido alentar y promover en los países miembros de la Organización múltiples y variadas reformas en lo social, educativo, político y económico, que propician la plena incorporación de la mujer en la vida de sus países. A continuación se mencionan algunos de ellos:

- a) Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer, suscrita el 26 de diciembre de 1933 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). Establece la prohibición de discriminar por razón de sexo en materia de nacionalidad.

¹⁶Cfr. **ORGANIZACIÓN** de la Naciones Unidas. **Derechos Humanos**. www.cinu.org.mx/temas/dh.htm. México. 5 de Octubre de 2006. 20:00 Horas.

- b) Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de 1948. Establece que el derecho al voto y a ser electo o electa para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.
- c) Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en Resolución 217, el 10 de diciembre 1948. Constituye el documento jurídico de los derechos humanos.
- d) Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, proclamada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas en resolución 317, el 2 de diciembre de 1949 y vigente a partir del 28 de julio de 1951. Su finalidad principal es reprimir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena mediante la adopción.
- e) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, aprobada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas en Resolución 640, el 20 de diciembre de 1952. Establece que el derecho al voto y a ser elegido no debe restringirse por razones de sexo.
- f) Convención sobre Nacionalidad de la Mujer Casada, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en Resolución 1040, el 29 de enero de 1957, y vigente a partir del 11 de agosto de 1958. Establece que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros afectará la nacionalidad de la mujer.
- g) Convención relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza, adoptada por la Conferencia de UNESCO el 14 de diciembre de 1960, y vigente a partir del 22 de mayo de 1962. Establece eliminar la discriminación en la esfera de la enseñanza por

razones de nacionalidad, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, clase social, posición económica o por cualquier otra situación ajena al interés básico.

- h) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en resolución 2200, el 16 de diciembre de 1966 y vigente a partir del 23 de marzo de 1976. Establece la obligación de su aplicación.
- i) Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2263, el 7 de noviembre de 1967. Establece los derechos humanos de que deben gozar las mujeres.
- j) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica.
- k) Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de emergencia o de conflicto armado, proclamada por Resolución 3318 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1974. Establece las reglas específicas para la protección de las mujeres y los menores de edad.
- l) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 34/180, el 18 de diciembre de 1979, y vigente a partir del 3 de septiembre de 1981. Establece disposiciones generales sobre los derechos humanos de las mujeres.
- m) Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993. Establece el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

- n) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de Estados Americanos (OEA), en su vigésimo cuarto período de sesiones. Establece a nivel mundial los parámetros legales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.
- o) Conferencia Internacional de Población y Desarrollo realizada en el Cairo en 1994. Establece los derechos humanos de las mujeres en un plano de igualdad y equidad.

Así mismo y ante esta situación se han creado códigos y mecanismos para promover, proteger y asistir los derechos humanos de la mujer. Desde que la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptó este problema, los derechos humanos han sido objeto de atención y apoyo a nivel mundial dirigiéndose a grupos vulnerables tales como niños, mujeres, trabajadores migrantes, minorías, indígenas, discapacitados y otros, así como en los tópicos tales como el apartheid, el racismo y la administración de justicia.

Ahora bien, ¿Qué es el apartheid? Pues bien, el apartheid era un sistema de segregación y discriminación impuesto por el Gobierno sudafricano, motivo por el cual, las Naciones Unidas examinaron el tema en 1952, y empezaron a realizar esfuerzos a nivel internacional para terminar con este "crimen de lesa humanidad", quienes lograron su desaparición en 1994 con diversas presiones.¹⁷

En 1946 se establece la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de examinar, elaborar y codificar normas internacionales encaminadas a los derechos humanos; en 1993, a fin de fortalecer el mecanismo de éstos derechos se establece el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; y en 1998

¹⁷ Idem.

se adopta el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el cual establece la Corte, con sede en la Haya.¹⁸

Por lo anterior, podemos decir que los Derechos Humanos se han convertido en el tema central que unifica la labor de la Organización en las esferas vitales de la paz y la seguridad, el desarrollo y la asistencia humanitaria.

Actualmente en diversos países la violencia psicológica y física que ejerce el hombre sobre la mujer asume diferentes modalidades¹⁹, como son:

- a) Encierro en el hogar;
- b) Prohibición de salir o trabajar en actividades extradomésticas sin permiso del marido;
- c) Agresión verbal;
- d) Relaciones sexuales forzadas; y
- e) Maltratos, lesiones, amenazas de muerte y homicidio.

Respecto a los derechos de la mujer, la Organización de las Naciones Unidas señala que la igualdad de la mujer ha sido un tema central desde su fundación, ya que el respeto a los derechos humanos no tendrá universalidad mientras no se respeten los derechos de la mujer. Debido a esto se crea en 1946 la Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer. En 1979 se aprobó la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer", que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2000 con 166 Estados partes. Asimismo se crearon el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), cuyo fin es promover la habilitación política y económica de la mujer en los países en desarrollo; y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

¹⁸ Idem.

¹⁹ **GARCÍA**, Brígida y Orlandina de Oliveiro. **Trabajo femenino y vida familiar en México**. México. El Colegio de México. 1994. Pág. 160 y 161.

(INSTRAW), que busca aumentar la participación activa y en plano de igualdad de la mujer en el desarrollo.²⁰

Tratándose de los niños, sostiene que este grupo es especialmente vulnerable al maltrato, malnutrición, la explotación y los conflictos armados, por lo que han trabajado en el tema constantemente. El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la "Convención sobre los Derechos del Niño", que hasta el 31 de diciembre del 2000 contaba con 191 Estados miembros. Además, la Organización Internacional del Trabajo estableció el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo infantil y el Alto Comisionado de Derechos Humanos ha nombrado diversos relatores para examinar la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños y para la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y el uso de la adopción con fines comerciales, por citar algunos.²¹

Estas modalidades traen como consecuencia desigualdades imperantes en la sociedad en cuestiones de oportunidades de empleo y educación para la población. La vida de las mujeres maltratadas se caracteriza por la inestabilidad económica, política, social, cultural, deportiva y educativa. La violencia familiar hace acto de presencia en cualquier clase social, sin embargo, es importante señalar que la mayoría de los casos de violencia familiar se generan sobre aquellas mujeres que se dedican única y exclusivamente al hogar.

A continuación enlistaremos los aspectos de carácter psicológicos, socioeconómicos y culturales de la vida cotidiana que dan origen a la violencia doméstica:

²⁰ ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, ob. cit.

²¹ Idem.

- a) El alcoholismo y la drogadicción del agresor;
- b) La socialización temprana en una subcultura de violencia;
- c) Dinámicas familiares en las cuales el agresor y la víctima provocan la conducta violenta, y la creencia de que el hombre tiene el derecho de usar la violencia contra la mujer;
- d) La impunidad de los actos delictivos realizados en el ámbito privado;
- e) Las formas de ejercicio de poder masculino para mantener el control y la posición de subordinación de las mujeres en el ámbito doméstico;
- f) Los sentimientos de inseguridad y frustración del varón al sentir amenazada su autoridad por la mujer; y
- g) La tensión en el trabajo, el transporte inadecuado y la pobreza en general.

1.3.3 La Violencia Familiar en el ámbito nacional

En el ámbito nacional, específicamente en México, la violencia llamada doméstica se manifiesta a partir del siglo XIX, la agresión masculina sobre la mujer consiste en mantenerlas en el lugar asignado para ellas y controlar sus movimientos y su sexualidad. En el sector campesino esta violencia represento una forma de descargar frustraciones, tensiones y conflictos; así mismo, esta situación se ha convertido en un problema social que afecta a mujeres, niños, ancianos y a la sociedad.

Es a finales de los años setentas en que esta problemática comenzó difundirse como un fenómeno social, y a principios de los ochentas empiezan a surgir movimientos de mujeres que proveían servicios y apoyo a mujeres

maltratadas. A partir de los años noventas, se retoma la violencia doméstica como sujeto de estudio en nuestro país.²²

Los primeros centros de atención a mujeres maltratadas se fundaron a principios de los años noventas,²³ las cuales se enumeran a continuación:

- a) Centro de Apoyo a la Mujer en Colima (CAM), fundada en 1980, estimo en 1994 que 7 de cada 10 mujeres son víctimas de abuso;
- b) Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres A. C. (COVAC), fundada en 1984, recibió aproximadamente 300 casos relacionados con la violencia;
- c) Centro de Investigación y lucha contra la Violencia Doméstica (CECOVID), fundada en 1989, atendió en 1991 un total de 343 casos de mujeres maltratadas;
- d) Grupo de Mujeres de San Cristóbal, fundada en 1989, atiende a mujeres maltratadas;
- e) Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fundado en 1990. En 1993, atendió 4,055 casos; en 1995 atendió 18,646 personas y en 1996 atendió 19,403;
- f) Atención a la Mujer y al Menor (SAMM) de la Subprocuraduría en la Paz Baja California Sur, entre 1994 y 1995 atendió 813 casos;
- g) Subprocuraduría de Atención a los Delitos Sexuales y la Violencia Intrafamiliar, en San Luis Potosí, atendió en 1996, 310 casos;
- h) Centro de Atención a la Salud Integral de la Mujer, en Torreón, atendió 4913 casos; y

²² Cfr. **INSTITUTO** de la mujer del Distrito Federal. **Violencia doméstica**. México. Gidhal centro para mujeres. 1998. Pág. 13.

²³ Ibidem. ob. cit. Pág. 14.

- i) Centro de Atención a la Mujer (CAM), fundada en 1994 en Tlalneapantla, Estado de México, atendió en ese mismo año 1,987 casos; en 1995 recibió 2,108 casos.

Otros hechos relevantes que se suscitaron para regular y proteger a las víctimas de la violencia familiar en el Distrito Federal, son los siguientes:²⁴

- a) En 1996 se aprueba la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento.
- b) En 1997 se crea el primer “Albergue Temporal Alianza” a favor de la mujer en el Distrito Federal, a cargo de la extinta Dirección de Protección Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia – Distrito Federal.
- c) En 1998 el Albergue se integra al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal como parte del programa de Prevención a la Violencia Familiar. Se designa como Albergue para Mujeres que Viven Violencia Familiar.
- d) En el mes de abril de este mismo año se reforma la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, el cual consiste en la eliminación del prefijo *intra*.
- e) En abril del año 2001, el Albergue se integra a la Dirección de Prevención a la Violencia Familiar (ahora Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, DAPVIF), dependiente de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social.

Ante estos acontecimientos, debemos hacer un paréntesis a fin de comprender las siguientes interrogantes: ¿Qué es el albergue? ¿Cómo funciona? ¿Cuáles son los objetivos que persigue? ¿Cuáles son los resultados y sus retos?

²⁴ Cfr. DIRECCIÓN General de Equidad y Desarrollo Social. **Albergue para mujeres que sufren violencia**. www.equidad.df.gob.mx/violencia/albergue.html. México. 6 de Octubre de 2006. 20:00 Horas.

Empecemos por mencionar que el *albergue* es un espacio de protección temporal para mujeres y sus hijos que viven violencia familiar y que carecen de redes sociales y familiares, cuya ubicación es confidencial por motivos de seguridad, el cual tiene una capacidad de 95 personas y funciona las 24 horas del día, los 365 días del año y cuenta con personal especializado en materia de violencia familiar. La capacidad podrá variar de acuerdo al albergue construido. Ahora bien, los objetivos que persigue son los siguientes:

- a) El ingreso de las mujeres y sus hijos es voluntario y podrán permanecer hasta 3 meses. Las instituciones que conocerán de su situación son las siguientes:
 - Las 16 Unidades para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar, ubicadas en cada una de las delegaciones políticas del Distrito Federal.
 - Los Institutos Delegacionales de la Mujer en el Distrito Federal.
 - La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
 - La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- b) Proporcionar un modelo de atención integral, en un espacio específico, a las víctimas de violencia familiar con servicios multidisciplinarios que ofrezcan un proceso de reflexión, análisis y construcción de planes de vida sin círculos de violencia, a través de diversas aportaciones y prácticas profesionales, que incluyen procesos re-educativos ante el fenómeno de la violencia familiar.
- c) Establecer mecanismos específicos de prevención y atención que tiendan a proporcionar herramientas útiles para prevenir futuros maltratos.
- d) Fortalecer la autoestima y la autonomía de las víctimas.

Ahora bien, los resultados que se obtienen son los siguientes:

- a) Cambios de actitud de las mujeres hacia una cultura de paz.

- b) Capacitación formal de las mujeres a través del INEA.
- c) Mujeres autónomas fortalecidas emocional y económicamente.
- d) Niños fortalecidos con capacidad para establecer relaciones de respeto.
- e) Reestructuración hacia una familia sin violencia.
- f) Reposición de las mujeres en sus hogares como jefas de familia.
- g) Atención y contención especializada de la violencia familiar.
- h) Capacitación y producción en tecnologías domésticas y cultura de consumo (pinol, cloro, gel, jabón, etc.).
- i) Bolsa de trabajo.
- j) Capacitación para el empleo brindada por Fundación Pro Empleo Productivo A. C.
- k) Módulo demostrativo: microgranja integral y mujeres en desarrollo.
- l) Mantenimiento y programas de capacitación para el empleo ubicado en la Delegación Álvaro Obregón.
- m) Patronato DIF-DF.
- n) Becas del Centro de capacitación tecnológica e industrial (CECATI).

Los retos que establecen para mejorar la calidad de vida de las víctimas son los siguientes:

- a) Fortalecer una política pública desde la Secretaría de Desarrollo Social a efecto de atender de manera integral las necesidades básicas y estratégicas de las mujeres ingresadas y sus hijos, con los programas del Gobierno del Distrito Federal.
- b) Vinculación con la Dirección General de Empleo y Capacitación, el Instituto de la Vivienda y la Secretaría de Desarrollo Económico (Programa de Microcréditos y Financiamiento).
- c) Abrir albergues para hombres con conducta violenta.
- d) Generar mecanismos interinstitucionales para atender la demanda de las mujeres en materia de salud mental.

- e) Fortalecer el vínculo con las instancias gubernamentales y no gubernamentales y organismos civiles que atienden la violencia familiar.

Esta violencia fue evolucionando a lo largo de la historia y continúa manifestándose en la actualidad, situación que constituye una problemática social que debe resolverse y considerarse como un peligro para la sociedad. Las consecuencias acarreadas son la delincuencia, la prostitución, la drogadicción y la desintegración familiar.

En este sentido cabe mencionar que la violencia que se ejerce en contra de la mujer atenta contra sus derechos, su integridad y su dignidad como persona y puede inhibir su desarrollo y provocarle daños irreversibles, así mismo afecta a mujeres de todas las edades, niveles educativos y clases sociales. Los estudios realizados ubican este fenómeno con las creencias y conductas que refuerzan la idea de la superioridad masculina y la subordinación femenina; la proliferación de imágenes agresivas y violentas difundidas a través de los medios de comunicación masiva; la socialización de los agresores en ambientes violentos; así como la impunidad de esos delitos y el desconocimiento que generalmente tienen las mujeres de sus derechos. Por otro lado, indican que la sociedad condiciona a las mujeres a enfrentar el temor a la violencia mediante conductas de adaptación que las llevan a conformarse a vivir en esta situación y a considerarla como una parte intrínseca de sus relaciones humanas. El otro grupo de víctimas que surge de la violencia doméstica se integra de niños y niñas, donde los agresores más comunes son los propios progenitores. Este hecho hace pensar que los agresores usan la violencia para reafirmar su autoridad y jerarquía.

Los hombres violentos que practican la violencia familiar provocan graves consecuencias a sus víctimas, las cuales se traducen en daños físicos y trastornos mentales que en algunos casos orillan a las mujeres a quitarse

la vida dejando sin protección a los miembros más vulnerables e indefensos de la familia que son los hijos. A continuación se enlistan algunos trastornos que ocasionan a las víctimas.²⁵

SÍNTOMAS	MANIFESTACIONES
Trastornos del sueño	Insomnio que se presenta al principio o al final del periodo de descanso, sueño inquieto; en algunos casos hay hipersomnio.
Trastornos del apetito	Anorexia que puede originar pérdida importante de peso. En ocasiones hay hambre compulsiva.
Disminución de la libido	Debilitamiento o desaparición del deseo sexual.
Cefaléa tensional	Afectación a los músculos de la nuca y a los temporales.
Trastornos digestivos	Dispepsia, gastritis, colitis, gastroenteritis.
Dermatitis atópica	Dermatitis crónica, eritematosa, pruriginosa, liquenificada.

En este cuadro se puede apreciar la forma en que los hombres violentos destruyen poco a poco la vida de sus víctimas, quienes no comprenden que la relación que llevan con su pareja es destructiva y más aún no se dan cuenta que también destruyen las ilusiones de sus hijos provocando que ellos sean futuros golpeadores, incluso ocasionan que busquen una salida fácil para olvidarse de sus problemas refugiándose en la delincuencia, drogadicción, prostitución y alcoholismo.

²⁵ Cfr. Idem.

Ante esta situación, surgen determinadas actividades por parte de los organismos gubernamentales y no gubernamentales, entre las que destacan las realizadas en los ámbitos legislativo y judicial, en particular la siguiente:

- a) En 1989 se crearon las Agencias Especializadas del Ministerio Público con el objeto de fortalecer los programas de apoyo a las víctimas, así mismo se estableció el Centro de Terapia de Apoyo y el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar.

Sin embargo, estas acciones gubernamentales no son suficientes para frenar el fenómeno social de la violencia familiar, ya que existen diversos factores que obstaculizan su efectividad. Entre los que destacan:

- a) El desconocimiento de las mujeres sobre sus derechos y la legislación destinada a preservarlos;
- b) La escasa capacitación del personal que atiende los casos de violencia familiar; y
- c) El incumplimiento de la ley, la carencia y el insuficiente desarrollo de mecanismos institucionales que se encargan de prevenir ésta violencia, la asistencia directa y protección de los derechos de las víctimas potenciales o efectivas de la violencia.

Cabe señalar que el problema de los derechos humanos de las mujeres se manifiesta en todas partes del mundo, y que son pocos los países que han dado un reconocimiento a esos derechos, de los cuales uno de los más importantes que se ha logrado dar a la mujer es el derecho al voto, por lo que a continuación se enlistan los primeros países que otorgaron este derecho:

PAIS	AÑO
Nueva Zelanda	1893
Australia	1901

Finlandia	1906
Noruega	1913
Dinamarca	1915
Reino Unido	1918 (+30 años)
Alemania	1918
Países Bajos	1918
Polonia	1918
Rusia	1918
Austria	1918
Bélgica	1919
Estados Unidos	1920
República Checa	1920
Eslovaquia	1920
Suecia	1921
España	1931
Francia	1945
Italia	1945
Grecia	1952
México	1953
Suiza	1974

Por otra parte, debemos señalar que estas fechas son significativas para nuestro estudio, ya que confirmamos nuevamente la debilidad de los derechos fundamentales de la mujer.

En nuestro país, se crearon leyes que establecían la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, las cuales se fueron reformando a fin de garantizar los derechos de los ciudadanos. En 1812, se crea la Constitución de Cádiz, la cual establecía la igualdad de todos los habitantes del imperio; y en 1813 se

crea la Constitución de Apatzingán que igualmente contemplaba los derechos humanos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad.

Así mismo, en la constitución de 1857, se establecían los derechos del hombre, pero no se hablaba de una igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, ya que, como se mencionó anteriormente, en nuestro país, la mujer logró obtener el derecho al voto en los asuntos políticos hasta en 1953.

Ahora bien, la Constitución de 1917 ya contemplaba en su artículo 4, la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. Así mismo señalaba el deber que tenían los padres con respecto a los hijos, el cual consistía en preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Establecía el apoyo de la ley a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas. Como podemos observar los lineamientos que marca nuestra Constitución tienen por objeto garantizar y proteger los derechos fundamentales de la mujer y de los niños, esto quiere decir, que no podrán ser objeto de conductas violentas.

En este aspecto tomaremos en cuenta un informe actual del Banco Interamericano de Desarrollo el cual sostiene lo siguiente²⁶:

- a) En Chile el 60% de las mujeres que viven en pareja sufre algún tipo de violencia doméstica y más del 10% agresión grave. 1 de cada 3 familias vive en situación de violencia doméstica.
- b) En Colombia más del 20% de las mujeres han sido víctimas de abuso físico. 10% ha sido víctima de abusos sexuales. 34% ha sido víctima de abusos psicológicos.
- c) En Ecuador el 60% de mujeres residentes en barrios pobres de Quito han sido golpeadas por su pareja.

²⁶ **BAENA**, Lucero. **No a la violencia contra la mujer**. México. www.inmujer.df.gob.mx/tus_derechos/articulos/violencia/nov/2101.html. 7 de Octubre de 2006. 20:00 Horas.

- d) En Perú el 70% de los delitos denunciados a la policía están relacionados con casos de mujeres golpeadas por sus maridos
- e) En Honduras un promedio de tres mujeres al mes son abusadas por sus parejas.
- f) En Nicaragua el 32,8% de las mujeres entre 14 y 49 años son víctima de violencia física severa. El 45% sufren amenazas, insultos o destrucción de sus bienes personales.
- g) En México el 70% de las mujeres aseguraron sufrir violencia por parte de su pareja.
- h) En Jamaica la policía da cuenta que el 40% del total de homicidios se producen en el seno del hogar.
- i) En Argentina en 1 de cada 5 parejas hay violencia. En el 42% de los casos de mujeres asesinadas, el crimen lo realiza su pareja. El 37% de las mujeres golpeadas por sus esposos lleva 20 años o más soportando abusos de ese tipo. Según datos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires el 54% de las mujeres golpeadas están casadas. El 30% denuncia que el maltrato se prolongó más de 11 años según información del BID se estima que el 25% de las mujeres argentinas es víctima de violencia y que el 50% pasará por alguna situación violenta en algún momento de su vida.

Actualmente este hecho se genera hacia mujeres de todas las clases sociales, sin embargo hay que mencionar que se origina desde la educación que reciben los hombres en su infancia, la pregunta es ¿porqué? la explicación consiste en que nosotras como jefas de familia empezamos a inducir en nuestros hijos marcadas diferencias en las labores domésticas, como son: entre que hacer de acuerdo a su sexualidad, por ejemplo, cuando le decimos a nuestro hijo, no levantes la mesa porque es obligación de tu hermana, o bien, no hagas la comida porque es cosa de mujeres. Empezamos

a connotar en ellos el dominio masculino hacia las mujeres y a este hecho se le conoce como “machismo”.

Otro ejemplo de violencia hacia las mujeres es el que se suscita en Ciudad Juárez, Chihuahua, ya que la violación de los derechos fundamentales de las mujeres ha provocado la muerte de por lo menos 380 mujeres hasta la fecha, y sin embargo las autoridades correspondientes no han tomado las medidas necesarias para sancionar a los responsables y terminar con la ola de asesinatos y violencia. Así pues, la violencia contra la mujer, es una práctica que genera exclusión y restricción que impide a las mujeres hacer efectivos todos sus derechos consagrados en instrumentos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos.

En el Distrito Federal se han creado instituciones y programas a fin de dar protección a los derechos fundamentales de las mujeres, por lo que a continuación nos referiremos a la más importante de ellas.

1.3.3.1 Instituto Nacional de las Mujeres

La pregunta es ¿Qué es el Instituto Nacional de las Mujeres? Tenemos que es una institución pública creada el 11 de mayo de 1998, la cual establece el Programa para la Participación Equitativa de la Mujer (PROMUJER).

Su misión principal consiste en diseñar, ejecutar e instrumentar políticas públicas que coadyuven a la construcción de una cultura de equidad, donde mujeres y hombres accedan a la igualdad de oportunidades en los ámbitos: social, económico, político, deportivo, ciencia y tecnología, cultural y familiar; así como promover el conocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres.

1.3.3.2 Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres

Este Plan se presenta como parte de un principio de justicia social que reconoce que existen diferencias sociales entre mujeres y hombres, estableciendo políticas de equidad y procurando la protección y el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

Su finalidad consiste en impulsar una política pública de equidad que cruce, concilie y enlace, el conjunto de acciones institucionales, para fomentar acciones afirmativas que compensen las inequidades económicas, sociales y culturales, y que revaloricen y apoyen las actividades realizadas por las mujeres. Sus propuestas van encaminadas a dos vertientes:

- a) Que PROMUJER lleve a cabo acciones de sensibilización, difusión, colaboración y concertación institucionales e interinstitucionales que permitan que la administración pública haga suya la tarea de realizar acciones afirmativas dentro de los programas sectoriales de su competencia.
- b) Que las instituciones interactúen con la ciudadanía para el cumplimiento de sus responsabilidades para facilitar la concertación y articulación entre las demandas y propuestas de las mujeres y/o sus organizaciones y las políticas de gobierno.

Los objetivos que persigue consisten en:

- a) Igualdad jurídica y acceso a la justicia.
- b) Democracia y participación ciudadana.
- c) Empleo, trabajo y participación económica.
- d) Equidad social y calidad de vida.
- e) Desarrollo y fortalecimiento institucional.

Como podemos ver, desde años atrás la mujer ha sido objeto de malos tratos, de sometimiento a la voluntad del hombre, de discriminación y de sumisión, así mismo carecía de sus derechos fundamentales. Las leyes favorecían a los hombres y las mujeres debían acatar las resoluciones de las autoridades. El dominio masculino se hacía valer con el uso de varios instrumentos y tenían que emplearse para corregir la conducta de las mujeres y cumplir con los derechos consuetudinarios de los pueblos.

Este capítulo nos permitió conocer la forma en que ha evolucionado la violencia familiar y la forma en que la mujer ha sido sometida a la voluntad del hombre. Así mismo, nos percatamos que fue a partir de la época moderna en que empezaron a crearse instituciones y a promulgarse leyes para garantizar la paz, la tranquilidad y la integridad de los miembros de la familia, particularmente de las mujeres, y comenzaron a difundirse programas de apoyo y centros de atención a la violencia familiar.

También encontramos que la mujer a pesar de carecer de autonomía para la toma de decisiones desempeña y continua desempeñando un papel muy importante en la historia, ya que fue ella quien empezó a realizar actividades que actualmente son fundamentales para el desarrollo sostenible del país, por otro lado, debemos tener presente que en la actualidad existen mujeres que desempeñan múltiples roles de trabajo, sin embargo, su situación no ha cambiado ya que también sufren de violencia familiar.

CAPÍTULO SEGUNDO

1 CONCEPTOS Y ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

En este capítulo haremos referencia de los conceptos relacionados al tema central de investigación, ya que es de vital importancia conocer los fines de la familia, los derechos y obligaciones que surgen del matrimonio; y las características y elementos que integran la violencia familiar. Así mismo, nos referiremos a los efectos que se originan como consecuencia de su ejecución, a los tipos, a los ciclos y a las fases de la violencia familiar.

1.1 La Familia

Para desarrollar el tema es preciso referirnos a la definición que hace Bonnacase sobre la figura de la familia, al señalar que es un todo orgánico, cuyos datos fundamentales escapan a nuestro espíritu porque se trata de los datos mismos de la especie humana; en su base se encuentra la diferencia de sexos que implica una diferencia de aptitudes y una diferencia de funciones. Sin embargo, nuestra legislación en su artículo 138-ter no la define, sólo señala el objeto que persigue, la cual consiste en proteger la organización familiar y el desarrollo integral de sus miembros.



Ahora bien, otro concepto que nos interesa saber es ¿Qué es el Derecho de Familia? A lo que se define como el conjunto de normas jurídicas de un fuerte contenido moral y religioso que regulan la familia y las relaciones familiares personales y patrimoniales que existen entre sus miembros y entre éstos con otras personas y el Estado, que protegen a la familia y a sus miembros, promoviéndolas para cumplir el fin de la misma.¹

La doctrina sostiene que los fines que persigue la familia están íntimamente ligados para formar un conjunto armónico², y que éstos son los siguientes:

- a) *Formación de Personas*. Comprende a la persona en lo físico, en lo espiritual, en lo individual y como parte de la sociedad, para procurar su libertad y suscitar en sus miembros valores asimilables a fin de que puedan entablar relaciones interpersonales con los miembros de la sociedad;
- b) *Educación en la Fe*. Ayuda a identificar mutuamente a sus miembros, para conseguir una comunicación auténtica y lograr la incorporación de los miembros en la sociedad para que prospere la paz, la justicia y el amor; y
- c) *Participación en el Desarrollo Social*. Provee a la sociedad de personas perfectamente formadas de valores para desempeñar un papel adecuado a sus convicciones y proteger a los miembros de su familia de un ambiente hostil.

La pregunta consiste ahora en saber ¿Cómo deben ser las relaciones de los miembros de una familia? Algunos autores sostienen que la relación de los principales deberes conyugales y familiares consisten en: el débito conyugal

¹ CHÁVEZ Asencio, Manuel F y Hernández Barros, Julio A. **La familia en el derecho, derecho de familia y relaciones jurídicas familiares**. Segunda Ed. México. Porrúa. 1990. Pág. 132 y 133.

² Ibidem. Pág. 140.

que comprende el amor conyugal; la fidelidad que comprende la permanencia del matrimonio como forma y camino de vida; la vida en común que implica la relación jurídica fundamental; ayuda mutua en todo momento; el diálogo a fin de mantener la integración familiar; el respeto que comprende la enseñanza y promueve la dignidad humana; la autoridad compartida de los cónyuges para lograr el adecuado manejo del hogar, formación y educación de los hijos y administración de los bienes de la familia; y los derechos de familia frente a la sociedad para satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, políticas y religiosas, necesarias para una vida sana y plena.³

Conforme a las leyes que nos rigen, éstas relaciones según el Título Cuarto Bis, Capítulo Único del Código Civil Vigente del Distrito Federal, constituyen y generan deberes, derechos y obligaciones que van a surgir del matrimonio, parentesco o concubinato; y que el deber de sus miembros consistirá en observar consideración, solidaridad y respeto recíprocos. Como podemos ver, nuestro Código Civil ya no contempla algunos de los deberes que refiere la doctrina, tal es el caso de la fidelidad y el diálogo.

1.2 El Matrimonio

En este apartado haremos referencia a la definición que señala el Código Civil de 1884 en su artículo 155 que establecía lo siguiente: *matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.*

Por su parte, la Ley de Relaciones en su artículo 13 lo define como *un contrato civil con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.* Para el cristianismo es *una alianza por el que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado*

³ Cfr. Ibidem. Pág. 361 y 362.

por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole.

El artículo 146 del Código Civil Vigente del Distrito Federal define al matrimonio como:

La unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.

Como podemos observar, éstas leyes establecen que la relación que surga en el matrimonio debe ser exclusivamente entre un hombre y una mujer a fin de satisfacer las necesidades básicas de la familia.

A continuación enumeraremos los derechos y obligaciones que surgen del matrimonio conforme lo establece la legislación civil local:

Artículo 162. Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Este apartado legal establece la obligación del hombre y la mujer a apoyarse y a contribuir en partes iguales para el bienestar y sostenimiento de la familia y tranquilidad de sus miembros.

Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia.

Este apartado legal establece el derecho de libertad de los cónyuges para decidir cuantos hijos desean tener y que métodos deberán emplear para su planificación.

Artículo 163. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

Este precepto legal establece la obligación de los cónyuges de cohabitar en el domicilio que elijan y el derecho de decidir en los asuntos familiares.

Artículo 164. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. No está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Este precepto legal señala la obligación de los cónyuges de contribuir económicamente en el hogar a fin de satisfacer las necesidades básicas de los miembros de la familia.

Artículo 164 bis.- El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimarán como contribución económica al sostenimiento del hogar.

Esto significa, que la mujer siempre ha contribuido económicamente, ya que las actividades que se realizan en el hogar son interminables.

Artículo 168.- Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales en el manejo del hogar, la formación y educación, y la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar.

Este apartado legal se refiere al derecho de igualdad en la toma de decisiones respecto de los hijos y de las actividades en el hogar.

Artículo 169.- Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Es decir, los cónyuges deben desempeñar actividades reguladas por la ley y no deben vulnerar los derechos fundamentales de los miembros de la familia.

Artículo 172.- Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones.

Este precepto legal establece el derecho de libertad y de igualdad de los cónyuges en los asuntos jurídicos y civiles relacionados con el patrimonio familiar sin importar la edad que tengan, siempre y cuando sean mayores de edad.

Artículo 173.- Los cónyuges menores de edad tendrán la administración de sus bienes bajo autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.

Este apartado establece la protección de los derechos patrimoniales de los menores de edad.

1.3 Los Derechos Humanos

Para continuar con el tema, debemos saber ¿Qué son los Derechos Humanos? Se refieren a los privilegios de toda persona de ser respetada en los aspectos básicos de su personalidad para que pueda desarrollarse en términos de igualdad, justicia y libertad con respeto a las demás personas y en su sociedad. Estos derechos se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna. La defensa y la protección de éstos derechos, tienen la función de:

- a) Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- b) Delimitar una esfera de autonomía para actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.
- c) Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos.
- d) Crear canales y mecanismos de participación ciudadana.

Éstos derechos se clasifican, de acuerdo a su carácter histórico en tres generaciones:

- a) *Primera*. Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas".
- b) *Segunda*. Se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales que da lugar al Estado Social de Derecho.
- c) *Tercera*. Se refiere a los derechos de los Estados a fin de fomentar su progreso social y nivel de vida.

Otro aspecto que interesa señalar ¿Cuáles son los derechos de igualdad, libertad y seguridad? Primeramente tenemos que los derechos de igualdad son:

- a) Goce de las garantías constitucionales;
- b) Prohibición de la esclavitud;

- c) Igualdad de derechos sin distinción;
- d) Prohibición de títulos nobiliarios; y
- e) Prohibición de fueros.

Los de libertad, se dividen en:

- a) Libertad de la persona humana;
- b) Libertad de la persona física; y
- c) Libertad de la persona social,

Las de seguridad se refieren al:

- a) Derecho de petición;
- b) Privación de derechos de la persona solo mediante juicio;
- c) Detención de la persona solo con orden judicial;
- d) Derecho a la eficaz administración de justicia, entre otros.

1.4 La Violencia Familiar

Ahora nos enfocaremos al tema central que nos compete, la violencia familiar, y para ello es preciso conocer algunas definiciones doctrinales y legales.



Una primera definición es la que se entiende como la forma más primitiva de agresión.⁴

La violencia de género es la que ejerce el hombre contra la mujer, y se refiere a todo acto en su contra que tenga como resultado un daño físico, psicológico o sexual, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la vida privada.⁵

Otra definición, es la que sostiene que violencia conyugal es toda conducta abusiva que se da en el marco de una relación heterosexual adulta, que habitualmente incluye la convivencia –aunque no en todos los casos-. Se entiende por conducta abusiva todo lo que, por acción u omisión, provoque daño físico y / o psicológico a la otra persona.⁶

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993, la define como todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública o la vida privada.

Por su parte el artículo 343 Bis del Código Penal Federal establece que se entiende por violencia familiar *el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.*

La definición legal incluye a todos los miembros de una familia, sin embargo, en relación al tema que estudiamos debemos referirnos únicamente

⁴ **ROCAMORA** García-Valis, Pedro. **Agresividad y derecho**. México. Bosch. 1990. Pág. 53.

⁵ **CADOCHÉ**, Sara Noemi. **Violencia Familiar**. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni editores. 2002. Pág. 70.

⁶ Cfr. **INSTITUTO** de la mujer del Distrito Federal. ob. cit. Pág. 27.

a la violencia generada exclusivamente en contra de la mujer, a fin de determinar cuales son los efectos que produce, ya que en su momento veremos la forma en que afecta a los otros miembros de la familia.

Los aspectos fundamentales que contempla la violencia física que se genera en el seno familiar son los siguientes:⁷

- a) Las conductas violentas surgen de los hombres en contra de las mujeres.
- b) Estas conductas surgen para imponer la autoridad del hombre, quien deja de reconocer y respetar los derechos humanos fundamentales de la mujer: libertad, dignidad, derecho a la paz y derecho a la seguridad.
- c) Abarca hechos violentos que se comprenden cuando se identifica el patrón sistemático de dominio y uso de poder por parte del varón.
- d) Es un problema grave por su magnitud y consecuencias.
- e) Los hechos violentos que sufren las mujeres dificultan la declaración y su denuncia ante las autoridades, ya que representan riesgo de mayor violencia por la relación afectiva del agresor con su víctima y el control del espacio doméstico.
- f) La mayoría de las víctimas en el seno familiar y en la sociedad son las mujeres, los niños y los ancianos.
- g) Estos hechos presentan una carga cultural que dificulta su identificación, por parte de la víctima y los especialistas que tienen contacto con la población afectada.
- h) La impartición de justicia inadecuada y las deficiencias del sistema normativo en la documentación de los casos y la actuación de los ministerios públicos, son factores que provocan que las denuncias sean escasas.

⁷ Crf. Ibidem. Pág. 3.

1.4.1 Ciclos de la Violencia Familiar

Cuando la violencia hace acto de presencia en el seno familiar afecta a todos los miembros de la familia, particularmente en la integridad física y psicológica de la mujer, quien no huye de los maltratos, por lo que se da entender que padece del Síndrome de Estocolmo Doméstico, porque se olvida del sufrimiento de los hijos, de la sociedad e incluso de su propia personalidad. Es increíble ver como es que la mujer es tolerante ante tal salvajismo y más increíble aún cuando ella se aferra a él y dice sentir amor y protección con él. Para continuar con el desarrollo de nuestro tema debemos conocer de qué forma esta violencia se presenta en la familia y como se ejerce, a partir de las siguientes fases:

- a) *Fase de la acumulación de tensión.* Se produce por pequeños episodios que provocan roces permanentes entre la pareja, con un incremento constante de la ansiedad y la hostilidad, que origina la agresión psicológica. El agresor ridiculiza a su pareja, la ignora, le es indiferente, se ríe de sus opiniones o sus iniciativas, la compara con otras personas, la corrige en público, etc. Aparentemente estas conductas no son violentas, pero devasta la autoestima de la mujer, provocando un progresivo debilitamiento de sus defensas psicológicas. Comienza a tener miedo de hablar o de hacer algo por temor a las críticas; comienza a deprimirse y a debilitarse.⁸

⁸ Cfr. Ibidem. Pág. 30.



- b) *Episodio agudo.* Aparece cuando la tensión acumulada da lugar a una explosión de violencia que puede variar en su gravedad, desde un empujón hasta el homicidio. Sobreviene la violencia verbal, donde el agresor insulta y denigra a la mujer, la ofende, la llama “loca”, la amenaza con agredirla físicamente, matarla o suicidarse, creándose así un clima de miedo constante. La ridiculiza en presencia de otras personas, le grita y la acusa de tener la culpa de todo. En la mayoría de los casos, la mujer se debilita, sufre de desequilibrio emocional y depresión al grado de requerir ayuda psiquiátrica, en la que habitualmente la medican con psicofármacos.⁹



⁹ Cfr. **INSTITUTO** Nacional de las Mujeres del Distrito Federal. **Manual para el apoyo de la mujer maltratada.** México. Red de referencias. 2001. Pág. 9.

- c) *Luna de miel*. El hombre se arrepiente de sus actos, y da su palabra de no equivocarse nuevamente. En esta fase comienza a manifestarse la violencia física donde el agresor golpea, pateo, empuja y ejerce toda su fuerza bruta sobre la mujer.



Es en este orden en que la violencia familiar empieza a manifestarse sobre la integridad de la mujer, ocasionándole daños físicos, psicológicos y sexuales. Ante esta situación violenta las decisiones que deberá tomar la víctima deberán garantizar su seguridad, integridad y desarrollo personal y profesional, y la de sus hijos, estas decisiones deberán consistir en aislamiento total de su pareja, terapias psicológicas y pláticas de desarrollo humano que le permitan recuperar su autoestima, reconocerse ante la sociedad y valorarse como persona.

1.4.2 Tipos de Violencia Familiar

En este apartado veremos en términos generales los tipos de violencia que existen, con el objeto de saber de que otra forma podemos estar expuestas a la violencia, ya que ninguna de nosotras esta exenta de sufrirla. Los tipos de violencia que existen son los siguientes:

- a) *Física*. Es la que atenta contra la integridad de la mujer, esta comprende golpes, bofetadas, mordeduras, tirones de pelo, quemaduras, pellizcos, fracturas, apuñalamientos y asesinato.
- b) *Psicológica*. Es la que tiene por objeto minusvalorar a la mujer y se manifiesta con descalificaciones, burlas, desprecio, exigencia de obediencia, insulto, omisión de responsabilidades, entre otras conductas de carácter verbal.
- c) *Sexual*. Es la que se presenta por coacción para mantener una relación sexual contra la voluntad de la mujer, incluye violaciones, abusos a niñas y niños, explotación sexual e incitación a la prostitución.
- d) *Económica*. Esta consiste en limitar a la mujer el acceso a los recursos económicos, trabajo y educación. Se manifiesta en los hogares donde la mujer se dedica al hogar, cuando el marido le reduce el gasto para alimento, calzado, vestido y vivienda.
- e) *Doméstica o familiar*. Es una combinación de ataques físicos, acciones que nos aterrorizan y tácticas que controlan nuestra libertad de decidir por nosotras mismas.¹⁰
- f) *De género*. Es todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluyendo las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que se produzca en la vida pública o en la vida privada.¹¹
- g) *Violencia conyugal*. Es toda conducta abusiva que se suscita en el marco de una pareja heterosexual adulta, que habitualmente incluye la convivencia.¹²

¹⁰Cfr. **INSTITUTO** de las mujeres del Distrito Federal. **Violencia doméstica, Erradicar la violencia desde ahora**. México. Red de referencia. 2002. Pág. 3.

¹¹Cfr. *Ibidem*, Pág. 4.

¹² Cfr. **INSTITUTO** de las mujeres del Distrito Federal. *ob. cit.* Pág. 27.

- h) *Patrimonial*. Es todo acto o agresión realizada a la víctima de violencia familiar, con el fin de intimidar o causar daño en sus bienes destinados a satisfacer las necesidades de subsistencia y desarrollo de los integrantes de la familia.
- i) *Verbal*. Es todo acto de agresión intencional, ejecutada a través del lenguaje, con el propósito de ofender, agredir, menospreciar, denigrar o humillar a cualquier miembro de la familia.

Al respecto, cabe señalar que la *violencia física* es nuestro objeto de estudio, que finalmente va relacionada con todas y cada una de las que acabamos de mencionar. La importancia radica, en conocer el origen por el cual se manifiesta en la familia, una vez que ésta se ejerce sobre sus miembros acarrea graves consecuencias, desde una leve lesión hasta la privación de la vida. En particular, cuando la violencia física se ejerce frecuentemente sobre la mujer, las consecuencias son baja autoestima, depresión, agresividad sobre sus hijos y sobre la sociedad y aislamiento, otros aspectos que analizaremos más adelante.

1.5 El hombre violento

Alguna vez se han preguntado ¿Por qué los hombres son violentos?, o bien, ¿Quiénes pueden ser los responsables de dicha conducta?, pues bien, la respuesta es simple y sencilla, nosotros como padres de familia somos culpables de esa conducta, ustedes se preguntarán ¿Por qué? Por ejemplo, en el hogar cuando el varón mayor o menor dice que tiene hambre o bien cuando necesita ropa para vestirse enseguida cometemos el error de pedirle a nuestra hija que atienda al hermano porque es su obligación, es ahí donde sometemos a la mujer al dominio masculino, motivo por el cual el varón se siente un ser con poder en la casa, o bien, cuando en la casa permitimos que el marido nos insulte, nos humille e incluso nos golpee delante de los hijos,

esta situación trae como consecuencia que en el futuro sigan el mismo patrón de vida del padre.



Algunos autores sostienen que la violencia de los hombres tiene su origen en los modelos familiares y emergentes en que viven, las cuales permiten que la conducta violenta sea significativa como medio para descargar tensiones, para comunicarse o para mantener el poder y el control. La inexpresividad emocional, la baja autoestima, la escasa habilidad para la comunicación verbal, la resistencia al auto-conocimiento, la minimización de su conducta violenta y la proyección de su responsabilidad y de la culpa son los rasgos más comunes de los hombres violentos. En el terreno de la sexualidad, se desarrollan diversas formas de maltrato hacia la mujer. La coerción sexual y la cosificación del cuerpo de la mujer son aspectos de una sexualidad entendida como instrumento de poder. Los hombres utilizan la violencia como método para resolver conflictos conyugales porque tienen dificultades para discriminar entre el deseo sexual y el deseo de poder.¹³

En una relación amorosa, la presencia de una mujer para el hombre violento es importante para reafirmar su virilidad y el sexo se convierte en un medio para descargar tensiones. El placer se resume en la eyaculación, y la estimulación sexual depende de poder sentirse dominantes y ganadores. La búsqueda permanente del control de la relación conyugal y la evitación de la intimidad son conductas típicas de los hombres golpeadores. Habitualmente

¹³ Cfr. **INSTITUTO** de la mujer del Distrito Federal, ob. cit. Pág. 32.

consigue mantener un control suficiente mediante la utilización de la violencia verbal o psicológica que implican desvalorizaciones y humillaciones permanentes hacia la mujer, a la manera de una tortura permanente que va consumiendo sus fuerzas y su capacidad de iniciativa.

Por lo anterior, algunos autores sostienen que los hombres violentos reúnen ciertas características¹⁴, las cuales se resumen de la siguiente forma:

- a) El hombre es *neurótico*, es decir, tiene una doble vinculación con la Ley: primero la odia y luego la ama, soportando el mecanismo de la culpa. Bajo los efectos del odio despliega la violencia y bajo el efecto del amor, siente remordimientos.
- b) El hombre es *perverso*, es decir, hay una vinculación con la Ley: el odio. Tiene una doble posición ante la misma, la reconoce y luego la rechaza. Su actitud frecuentemente requiere el uso de la vía judicial para lograr su cumplimiento.
- c) El hombre es *psicótico*, es decir, es quien no ha recibido o recibió incorrectamente el impacto de la prohibición.

Otro factor que debemos tomar en cuenta, es la de conocer las conductas que realizan los hombres violentos o agresivos hacia sus víctimas, las cuales consisten en:

- a) Vigilar y controlar las actividades de los miembros de la familia, particularmente de la mujer;
- b) Suscribir y defender con rigidez los papeles y estatutos familiares;
- c) Preconizar la educación con rigidez, castigos y correcciones;
- d) Como “jefe” tiene una baja autoestima;
- e) Es celoso, excesivo y posesivo;

¹⁴ Cfr. **CADOCHÉ**, Sara Noemí. op. cit. Pág. 285 y 286.

- f) Tiene dificultades para expresar sus sentimientos y emociones hacia los hijos y la esposa;
- g) Utiliza la agresividad para conseguir sus logros;
- h) La sexualidad la basa en el poder del hombre y la sumisión de la mujer;
- i) Tiene conductas distintas en privado y en público;
- j) Busca culpables y responsables de su conducta;
- k) Tiene poder autoritario y controlador en la familia sobre normas, cuestiones económicas y decisiones familiares; y
- l) Desautoriza a su pareja ante los hijos;

1.6 La mujer maltratada

En este apartado abordaremos las consecuencias que recaen sobre la integridad física de la mujer, primeramente debemos conocer los motivos que le permiten tener una idea equivocada sobre su posición en el hogar, ya que erróneamente cree que el hecho de ser golpeada sirve para corregir su comportamiento ante el marido, pues así fue educada por sus padres, para obedecer y someterse a la voluntad del hombre sin importar los daños y perjuicios que éste le cause, en la mayoría de los casos la mujer se siente responsable de su comportamiento. En las familias donde prevalece la violencia, las mujeres lo ven como algo rutinario, y cuando el marido no las golpea hacen suposiciones absurdas como las de pensar que el marido tiene un amante o bien que el marido ya no las quiere. Así por ejemplo, cuando por circunstancias del destino nos llegamos a encontrar a un vecino, familiar o amigo golpeando a su esposa y nosotros intervenimos para que la violencia ya no se siga suscitando, la víctima simplemente responde que no intervengamos puesto que el marido está en su derecho de hacer lo que quiera con ella –es masoquista-, en este caso observamos nuevamente que la mujer padece del Síndrome de Estocolmo Doméstico, olvidándose

completamente de que esta perjudicando su propia persona y a sus hijos con su actitud.



El Instituto Nacional de las Mujeres sostiene que la mujer maltratada es aquella que en una situación de violencia doméstica, puede experimentar abuso emocional y psicológico; abuso físico y / o abuso sexual; así mismo plantea la diferencia entre una mujer golpeada y una maltratada, y establece que la maltratada puede no necesariamente ser golpeada físicamente y aún así compartir las características de la mujer golpeada.¹⁵

Así mismo, señala que las mujeres golpeadas generalmente no buscan salir del maltrato, aun cuando a los ojos de los extraños parezca posible, porque no pueden predecir su propia seguridad; creen que nada de lo que hagan ellas o alguien más, alterará sus circunstancias; esta situación indica la gravedad del mal de la violencia familiar que ejercen los hombres hacia las mujeres, la cual se traduce en el Síndrome de Estocolmo Doméstico, el cual consiste en el lazo psicológico que existe entre el hombre violento y la mujer maltratada.

Resulta difícil comprender el comportamiento de la mujer maltratada, incluso nos sentimos impotentes de no poder cambiar su actitud, pero

¹⁵Cfr. **INSTITUTO** de las mujeres del Distrito Federal. ob. cit. Pág. 4.

lamentablemente las cosas son así, y solo ella tiene que cambiar su forma de vida. Para tratar de comprender su conducta es importante resaltar los aspectos que la caracterizan:

- a) Desempeña el papel de sumisión, la cual le impide tomar decisiones o dar opiniones;
- b) Se vuelve dependiente del hombre;
- c) Se siente inferior al hombre, física y psicológicamente;
- d) Delega el control de su vida a su pareja;
- e) Permanece silenciosa si el marido está presente;
- f) Se siente incapaz e incompetente, y se desvaloriza constantemente;
- g) Asume su papel de víctima;
- h) Tiene sentimientos ambivalentes de odio y amor respecto a su pareja;
- i) Sobrevalora el “rol masculino” y su importancia para la familia; y
- j) Presenta problemas de salud recurrentes como: somatizaciones, dolores de cabeza, problemas de sueño, agotamiento, problemas de salud mental, entre otros.

1.7 Conductas violentas sobre la mujer

Como se menciono anteriormente son varias las conductas que ejerce el hombre violento sobre la mujer, las cuales pueden ser físicas, psicológicas o sexuales, aunque éstas últimas ya no sean consideradas para las leyes que nos rigen como conductas violentas, sino que encierra en otro tipo de delito penal que es la violación, la cual aparece en las últimas reformas que realizaron nuestros legisladores, sin embargo, considero que no se pueden pasar por alto, por lo que las mencionaremos en este apartado. Para poder

clasificar éstas conductas nos apoyaremos en estudios realizados por algunos doctrinarios.¹⁶

a) Las conductas en la violencia física son:

- Descalificarla y desautorizarla frente a los hijos y otras personas;
- Ridiculizar y criticar a su familia y a las personas que ella quiere;
- Aislarla socialmente;
- Rehusarse a ayudarla cuando esta enferma o lesionada;
- Empujarla, bofetearla, golpearla, patearla o asfixiarla;
- Restringirla físicamente, amarrarla o sujetarla;
- Atacarla con armas;
- Abandonarla en un lugar peligroso;
- Lastimar o matar a sus mascotas;
- Excluirla de las decisiones financieras y familiares;
- Controlar sus gastos;
- No darle suficiente dinero; y
- Ocultarle información acerca de los ingresos.

b) Las conductas en la violencia sexual son:

- Obligarla a tener relaciones sexuales contra su voluntad;
- Obligarla a tener relaciones sexuales cuando no esta plenamente conciente;
- Dañarla físicamente durante el acto sexual o atacar sus genitales incluyendo el uso intravaginal, oral o anal de objetos o armas blancas o de fuego;
- Forzarla a hacer el acto sexual sin protección contra el embarazo o contra las enfermedades transmitidas sexualmente; y
- Criticarla o llamarla por nombres sexualmente denigrantes.

c) Las conductas en la violencia psicológica son:

¹⁶ Cfr. **CADOCHÉ**, Sara Noemí. op. cit. Pág. 260 y 261.

- Corregirla continuamente en privado y en público;
- Amenazarla de recibir daños;
- Aislarla física y emocionalmente;
- Celarla extremadamente;
- Privarla de su libertad;
- Intimidarla;
- Degradarla y humillarla;
- Insultarla y criticarla constantemente, denigrarla;
- Levantarle falsas acusaciones y echarle la culpa de todo;
- Ignorarla, rechazarla o ridiculizar sus necesidades;
- Mentirle, romper las promesas y destruir la confianza;
- Manejar rápido y sin cuidado para asustarla e intimidarla;
- Ocasionarle debilitamiento gradual de sus defensas físicas y psicológicas;
- Provocarle enfermedades psicosomáticas de variada intensidad;
- Provocarle estados graves de depresión;
- Provocarle fobias, agotamiento, adinamia;
- Orillarla al suicidio;
- Homicidio del abusador; y
- Deteriorarla en el rendimiento intelectual y laboral.

1.8 Causas que dan origen a la Violencia

Durante el desarrollo del tema nos hemos referido al hombre violento, a la mujer maltratada, a las conductas violentas, y a los términos relacionados con la violencia, pero ignoramos su origen, es decir, las causas que la generan, por lo que se enlistan las siguientes: ¹⁷

¹⁷ Cfr. **MEDINA**, Graciela. **Daños en el derecho de familia**. Buenos Aires. Rubinzal-Culzoni editores. 2002. Pág. 106.

- a) *Agresión*. Esta figura se presenta cuando el sujeto activo –hombre-, esta acostumbrado a controlar la vida de su pareja y la de los hijos, quien por estar pendiente de las actividades que realiza su pareja, no se concentra en el trabajo, provocando bajo rendimiento laboral, haciendo responsable de tal actitud a su esposa, insinuando que ella provoca dicha circunstancia. Un ejemplo claro es, cuando el sujeto activo –hombre- al llegar a su casa no encuentra a su esposa en el hogar o bien, cuando la encuentra muy arreglada comienza a hacerle insinuaciones de infidelidad y usa su fuerza física para agredirla ocasionándole graves lesiones, justificando su actitud como la mejor forma de corregir sus conductas; muchas de las veces estas descargas emocionales ocasionan la muerte de muchas mujeres que son violentadas por no poner límites a dichas conductas.
- b) *Difamación e Imputaciones falsas*. Esta figura se presenta cuando el sujeto pasivo –mujer- se ve involucrado en conversaciones de familiares, vecinos y amigos del sujeto activo –hombre-. Estas conversaciones consisten en la mayoría de los casos en infidelidades de pareja.
- c) *Padecimientos emocionales provocados por agresiones físicas*. Las agresiones físicas suelen provocar depresión y agotamiento en el sujeto pasivo -mujer e hijos-, la cual puede resultar fatal cuando no es atendida oportunamente. Las víctimas suelen actuar en forma violenta con sus semejantes y muchas de las veces optan por el suicidio porque se consideran inferiores a los demás, ya que es lo que el sujeto activo –hombre- les hace creer. Difícilmente estas víctimas buscan solucionar sus problemas y prefieren seguir con la vida que les toco vivir, la decisión de permanecer y mantener una relación violenta, es resultado de los valores y principios que en forma equivocada los padres inculcan a sus hijas, al sostener que ellas deben estar sometidas a la voluntad del hombre.

- d) *Padecimientos emocionales causados por negligencia.* Esta figura se presenta por violencia física o psicológica generada por el sujeto activo –hombre- sobre el sujeto pasivo –mujer-, ocasionando trastornos mentales. En estos casos, el sujeto activo está consciente de las consecuencias de sus conductas y no las evita.
- e) *Transmisión de enfermedades venéreas.* Esta causa se presenta cuando el sujeto activo, es decir, el hombre, sostiene relaciones sexuales con otras mujeres, quien ignorando o bien a sabiendas de las consecuencias que puede contraer estas relaciones no toma las medidas preventivas acerca de las abundantes enfermedades de transmisión sexual que puede acarrear su negligencia, ocasionando así, transmitir en el sujeto pasivo –mujer-, una enfermedad venérea haciéndola responsable de infidelidad, quien es objeto de malos tratos, sin ser responsable de tales circunstancias.

1.9 Efectos de la Violencia Familiar

La Violencia Familiar que genera el hombre sobre los miembros de la familia trae como consecuencia desesperación, ausentismo escolar, depresión, baja autoestima, enfermedades contagiosas, suicidio, entre otros efectos. Por lo que es necesario precisar en particular cuales son las que se generan en la mujer y cuales en los hijos.

1.9.1 En la mujer

El impacto de la Violencia Familiar ejercida por el hombre sobre la integridad física, psíquica y emocional de la mujer, trae como consecuencia los siguientes efectos¹⁸:

¹⁸ Cfr. Ibidem. Pág. 107.

- a) *Baja autoestima.* La mujer siente confusión, incapacidad de concentración y trastorno mental en su forma de vida, cambia sus hábitos de sueño y alimenticios, experimenta sentimientos de incomunicación, vergüenza, timidez, depresión o miedos prolongados.
- b) *Creencias tradicionales de cuales son los roles de la mujer, de cómo debe ser llevado un hogar y de cómo debe educar a los hijos.* La violencia que experimentan las mujeres les produce desorden de estrés postraumático, el cual ocasiona en ellas el síndrome de inhabilidad aprendida o el síndrome de Estocolmo doméstico, que trae como consecuencia que las mujeres violentadas pierdan parte de su capacidad para actuar ante situaciones de riesgo y tienen menos habilidades para protegerse a sí mismas y proteger a sus hijos.
- c) *Problemas con su sexualidad.* La mujer tiene miedo a la intimidad, se siente incapaz de tener respuesta sexual, no se interesa en las relaciones sexuales, se siente sucia y humillada al tener relaciones sexuales o bien al recordar el abuso sexual del que fue objeto.
- d) *Sentimientos de culpa sobre la estabilidad de su matrimonio.* La mujer se siente culpable y justifica que los actos de violencia que ejerce su marido en su persona es para evitar la destrucción de su matrimonio, por lo tanto se somete y obedece a su marido en todo momento sin condiciones.
- e) *Tendencia a creerse culpable de los arrebatos violentos de su marido.* Las tendencias de culpabilidad tienen sus raíces a partir de que los padres machistas inculcan a las hijas respeto, obediencia, sumisión y fidelidad al marido, sin importar que éste las maltrate, por el simple hecho de ser mujeres, ya que consideran que es el único camino que les depara la vida.

- f) *Miedo a enfrentar al marido por temor de alejarlo de sus hijos.* La mujer no se enfrenta al marido y se somete a su voluntad a fin de no perder el cariño de sus hijos. En la mayoría de los casos las mujeres maltratadas no tienen el respeto de los hijos porque simplemente ellas desvalorizan dicho respeto al permitir que el marido la denigre, maltrate y humille.



1.9.2 En los hijos

Finalmente tenemos los efectos que surgen como consecuencia de la Violencia Familiar que ejerce el sujeto activo –hombre- sobre los hijos, los cuales consisten en:

- a) *Desintegración de los hijos en la familia.* Los hijos que sufren o que viven en una situación de violencia familiar suelen tomar caminos equivocados en la vida como son la drogadicción, prostitución, alcoholismo y delincuencia. Cabe señalar como uno de los más importantes la drogadicción, la cual se presenta cuando los hijos se sienten abandonados, incomprensidos, desubicados, aislados y rechazados por sus padres, quienes en vez de tratar de resolver sus problemas, entender su adolescencia y desarrollo, se refugian en las drogas, olvidándose de las graves consecuencias que puede

acarrear por su consumo, el cual los induce a cometer delitos como el robo, homicidio, violación y prostitución.

- b) *Baja autoestima.* Los hijos se sienten desvalorizados ante sus semejantes y se consideran incapaces de lograr sus objetivos y metas. Esto lo podemos observar cuando los hijos no tienen ningún interés de destacar en actividades deportivas, culturales y académicas; y caen en la depresión, quienes muchas veces optan por el suicidio como única solución a sus problemas.
- c) *Miedo a enfrentarse a la realidad.* Los hijos difícilmente se enfrentan a la realidad, pues temen entablar relaciones sentimentales, integrarse a la sociedad, tener amigos e incluso se alejan de sus familiares.
- d) *Estados graves de depresión.* Cuando los hijos caen en estado de depresión se olvidan del mundo exterior. Se olvidan de sus inquietudes, ilusiones y de todas aquellas esperanzas de superación personal y profesional. No tienen metas ni objetivos.
- e) *Sentimientos ambivalentes de odio y amor ante la sociedad.* Los hijos se enfrentan a la sociedad con resentimiento y no soportan el éxito de sus semejantes, es decir, sienten envidia, codicia y odio hacia los demás.
- f) *Suicidio.* Ante los excesos de las conductas violentas que se presentan en la familia, los hijos se sienten impotentes por no poder encontrar soluciones a su situación, y algunos no lo superan y prefieren suicidarse a tener que soportar dichos actos de crueldad.
- g) *Ausentismo escolar.* Los niños reflejan inseguridad, desinterés, bajo autoestima, depresión, desintegración y desvalorización de la vida.



1.10 La agresión

Como último punto tenemos que el término agresión deriva del latín *aggredior-aggredi*, que significa acercarse o aproximarse, atacar. En la época moderna se conoce como comportamiento de ataque latente o manifiesto y se diferencia del término agresividad, por ser éste una predisposición o actitud hostil. La agresión es la disposición y energía humanas inmanentes que se expresan en las más diversas formas individuales y colectivas de autoafirmación, aprendidas y transmitidas socialmente, y que pueden llegar a la crueldad.¹⁹

1.10.1 Clases de agresión

- a) Extraespecífica. Es la que utilizan los seres vivos contra miembros de distinta especie. Esta ha sido adaptada a la especie humana.
- b) Intraespecífica. Es la que se produce dentro de la misma especie, entre miembros afines.

De lo anterior, podemos afirmar que la violencia física se manifiesta constantemente en el seno familiar afectando la esfera jurídica de los miembros que la integran, en nuestro caso en particular, afecta los derechos fundamentales de las mujeres, este hecho acarrea consecuencias leves que

¹⁹ **Rocamora** García-Valis, Pedro. ob. cit. Pág. 55.

pueden ser desde un simple empujón y hasta consecuencias graves como causar la muerte de la mujer.

1.11 Advertencias para detectar si eres objeto de maltrato:

Ahora las preguntas que nos surgen son las de saber ¿Cómo saber si somos objetos de violencia? ¿Cómo evitar se siga generando en mi persona y la mis hijos? ¿Quién puede ayudarme? ¿Quién me protege?

Para responder a estas interrogantes, nos apoyaremos en un estudio realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres del Distrito Federal, el cual consiste en una serie advertencias que nos permitirá identificar si somos objeto de violencia familiar, las cuales se ennumeran como sigue:

- a) Exige explicaciones y quiere saber en todo momento lo que haces.
- b) Quiere cambiar o controlar tu forma de vestir, tus pensamientos y tus decisiones.
- c) Crítica a tu familia y a tus amistades.
- d) Te hace responsable de lo que ocurra y consigue que te sientas culpable.
- e) Te compara con otras mujeres y te humilla.
- f) Te amenaza con abandonarte.
- g) Hace que sientas lástima de él.
- h) Piensa que las mujeres tienen que estar subordinadas a los hombres, que son inferiores y que le pertenecen.
- i) Te obliga a tener relaciones sexuales.
- j) Exige cariño y dedicación completa.
- k) Te hace creer que sabe más que tu.
- l) Es excesivamente celoso y posesivo.
- m) No controla sus impulsos.
- n) Utiliza un lenguaje violento.

- o) Es violento en sus relaciones sexuales.
- p) Rompe cosas cuando se enfada.
- q) Bebe alcohol en exceso y se pone agresivo.
- r) Ha maltratado a otras mujeres.
- s) Después de perder el control, se comporta normal.

La separación de la pareja en una relación violenta, es la mejor decisión que se pueda tomar, ya que con esto se evitará que los menores sean futuros maltratadores, sin embargo, no hay que olvidar que esta medida implica grandes cambios para los hijos, pero tiene una gran ventaja, que consiste en los beneficios de esta separación, ya que permitirá en ellos un sano desarrollo y un ambiente agradable para su formación personal y profesional. Debido al gran número de casos de violencia familiar que se denuncian en nuestros días, se han creado Instituciones públicas, albergues y centros de atención a la violencia con personal especializado, que dan atención, apoyo y protección a las mujeres maltratadas y a sus hijos, bajo el amparo de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, quien es la encargada de proteger los derechos fundamentales de las víctimas. Los centros de atención en el Distrito Federal son los siguientes:²⁰

- a) Alaíde Foppa- Álvaro Obregón
- b) Marcela Lagarde- Álvaro Obregón
- c) Benita Galeana- Azcapotzalco
- d) Tina Modotti- Coyoacán
- e) Amparo Ochoa- Cuajimalpa
- f) Juana de Asbaje- Cuauhtémoc
- g) Nahui Ollín- Gustavo A. Madero
- h) Coatlicue- Iztacalco
- i) Elena Poniatowska-Iztapalapa

²⁰www.inmujer.df.gob.mx. México. 21 de **Noviembre de 2006. 23:00Horas.**

- j) Cristina Pacheco- La Magdalena Contreras
- k) Frida Kahlo- Miguel Hidalgo
- l) Cihual In Calli- Milpa Alta
- m) Rosario Castellanos - Tláhuac

VIOLENCIA DE GÉNERO A LO LARGO DEL CICLO VITAL	
ETAPA	TIPO DE VIOLENCIA PRESENTE
PRENATAL	Aborto selectivo por sexo (China, India, República de Corea); golpizas durante el embarazo (efectos físicos y emocionales en la mujer, bajo peso al nacer de los bebés; embarazo forzado (por ejemplo, la violación en masa durante la guerra).
INFANCIA	Infanticidio femenino; abuso físico y emocional, acceso diferencial a la alimentación y al tratamiento médico para las niñas menores de un año.
NIÑEZ	Casamiento de niñas, mutilación genital, abuso sexual por parte de miembros de la familia y extraños; acceso diferencial a la alimentación, a la educación y al tratamiento médico; prostitución infantil.
ADOLESCENCIA	Violencia de compañeros del sexo opuesto y novios (por ejemplo, arrojar ácido en Bangladesh, la violación durante una cita amorosa en los Estados Unidos de América); relación sexual por motivos económicos (en África, las estudiantes de escuelas secundarias que establecen relaciones con papás dulces para pagar sus estudios); el abuso sexual en los trabajos; la violación, el hostigamiento sexual, la prostitución forzada, el tráfico de mujeres.
EDAD REPRODUCTIVA	Abuso de la mujer de parte de su pareja íntima, violación conyugal, abusos y homicidios relacionados con la dote, homicidio conyugal, abuso psicológico, abuso sexual en el trabajo, violación, abuso de mujeres discapacitadas.
VEJEZ	Abuso de viudas, abuso de ancianas (en los Estados Unidos, único país donde la información está disponible, el abuso de ancianos afecta predominantemente a mujeres).

La tabla anterior representa las fases de la violencia familiar sobre la mujer desde su nacimiento, ya que es preciso mencionar que durante el embarazo, la mujer está sujeta a la voluntad del hombre, no respeta el estado en que se encuentra y la violenta dañando su salud y violentando los derechos fundamentales tanto del producto como de la madre. Durante su infancia se ve obligada a acatar los lineamientos del padre a fin de no ser sujeta a los golpes, insultos, regaños y otras conductas, así mismo, está expuesta a casarse con el hombre que elija su padre por conveniencia personal sin importar la edad que tenga. La adolescencia la vive bajo marcadas restricciones, ya que nuevamente la voluntad del padre se antepone para decidir cuándo, dónde, cómo y con quién deberá salir y casarse. Su vejez también se ve expuesta a la violencia física, ya que los hombres de avanzada edad siguen denigrando a la mujer y someténdola a su voluntad.

Este capítulo nos permitió conocer los conceptos fundamentales relacionados con la violencia familiar, los elementos que la integran, la voluntad del hombre al ejercer el uso de su fuerza sobre la persona de la mujer, las fases de la violencia, las características del hombre violento y de la mujer maltratada. También comprendimos que la familia como tal es una organización en la que debe prosperar la armonía y tranquilidad de sus miembros, y lograr la satisfacción de las necesidades básicas de la familia, sin embargo, hay que resaltar que cuando hace acto de presencia la violencia familiar, se destruye esa armonía y tranquilidad y se violan los derechos humanos fundamentales de la mujer y de los hijos.

En la actualidad esta violencia se sigue manifestando en cualquier clase social, la cual trae como consecuencia graves problemas de drogadicción, alcoholismo, prostitución, delincuencia y desintegración de la familia.

CAPÍTULO TERCERO

1 MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

En el presente capítulo nos enfocaremos al análisis del delito de violencia familiar y para su estudio nos remitiremos a la doctrina, a nuestra Carta Magna y a las leyes que la regulan en el Distrito Federal, así mismo, abarca el estudio de los Tratados Internacionales que contemplan dicha problemática.

1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ahora bien, la pregunta es ¿Qué son y cómo funcionan los derechos humanos? Bueno, los derechos humanos constituyen el conjunto de prerrogativas inherentes al hombre cuya efectividad permite el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, es decir, en una sociedad donde las Instituciones hacen cumplir sus leyes a fin de garantizar el cumplimiento y respeto de éstas garantías. En cuanto a su función, éstos deberán contribuir al desarrollo integral y delimitación de la autonomía de los individuos, establecer límites a las actuaciones de los servidores públicos para prevenir abusos de poder, negligencia o desconocimiento de la función, y crear canales y mecanismos de participación ciudadana.



Al respecto nuestra Constitución Política consagra garantías para proteger estos derechos, las cuales se traducen en la facultad de los individuos de disfrutar de la igualdad, libertad y seguridad. Quien se vea afectado en la esfera jurídica de sus garantías tendrá la facultad de hacer valer sus derechos frente al poder del Estado quien fijara los límites frente a los particulares, y a los mismos servidores públicos.

En este sentido el artículo 1º establece lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esto significa, que nadie tiene derecho a violar los derechos fundamentales de las personas.

Por su parte el artículo 2º señala lo siguiente:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Es decir, los pueblos tienen la autonomía para gobernar a sus habitantes a fin de lograr la paz y tranquilidad de los individuos y cumplir con las disposiciones que consagra nuestra Constitución, respetando en todo momento sus derechos humanos fundamentales.

Así mismo, consagra el derecho de libertad en su artículo 3º que establece lo siguiente:

El Estado... II. c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Esto significa, que el Estado tiene la obligación de aportar los medios necesarios para lograr la armonía en la familia y proteger la integridad física de sus miembros; así mismo, garantizar la paz y la tranquilidad de la sociedad con el fin de respetar los derechos fundamentales de sus habitantes.

En su artículo 4 establece que:

El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Es decir, que deben tener las mismas oportunidades para participar en los diferentes sectores, el económico, político, ciencia y tecnología, cultural, deportivo, laboral, social y ecológico a fin de lograr el desarrollo sostenible del país. Lamentablemente, esta igualdad no existe por la interpretación equivocada que algunos hombres hacen sobre este precepto constitucional o simplemente no permiten que una mujer destaque en alguno de estos sectores.

Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Esto significa, que el Estado tiene la obligación de proveer las medidas y medios necesarias para resguardar la seguridad y bienestar de sus miembros.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Se refiere a que el Estado proporcionará los medios de salubridad necesarios para proteger la integridad física de los individuos a fin de garantizar sus derechos fundamentales.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Es decir, el Estado tiene la obligación de establecer a través de las instituciones públicas y privadas medidas de protección al medio ambiente y promulgar normas que regulen los recursos naturales a fin de no dañar el medio ambiente.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Esto quiere decir, que los padres de familia están obligados a satisfacer las necesidades básicas de la niñez, y brindar un ambiente familiar sano para lograr el buen desarrollo de sus habilidades intelectuales y sociales.

Ahora debemos cuestionarnos sobre ¿Quién o quiénes deberán garantizar los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución? Pues bien, ésta facultad la tienen las Instituciones creadas por el Estado, ya que son las que deberán garantizar la tranquilidad, la prosperidad, la seguridad y el buen desarrollo de la familia a fin de proteger la integridad

física de sus miembros. Así mismo, el Estado tiene la obligación de vigilar que estos lineamientos se cumplan tal como lo marca nuestra Carta Magna.

1.2 Tratados Internacionales

Actualmente la figura de la violencia familiar es considerada a nivel mundial como un problema social que afecta los derechos fundamentales de los miembros de una familia, particularmente en la integridad física de la mujer, la cual impide tener un progreso satisfactorio en los aspectos cultural, ciencia y tecnología, laboral, político, económico y ecológico para lograr el desarrollo sostenible de país; en virtud de que ésta se genera en muchas partes del mundo se han celebrado tratados y convenciones internacionales para garantizar y proteger éstos derechos. A continuación se señalan las más importantes:



- a) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entro en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Esta convención define la "discriminación contra la mujer" como la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Obliga a los Estados participantes a consagrar en sus constituciones y leyes nacionales el principio de igualdad, adoptar medidas y sanciones que prohíban y eliminen todo tipo de discriminación, establecer y garantizar la protección jurídica de los derechos de la mujer, abstenerse de practicar actos de discriminación y adoptar medidas legislativas para derogar y modificar leyes de toda índole que constituyan actos discriminatorios.

Así mismo, establece que los Estados miembros tomarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta a fin de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias basados en la inferioridad o superioridad de sexos.

En términos generales, esta Convención tiene como único objetivo garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer ante la sociedad poniendo a su disposición las Instituciones y Tribunales del Estado a fin de lograr su efectividad. Es decir, el Estado está obligado a garantizar la participación de las mujeres en la vida política, económica, ecológica, cultural, laboral, deportivo, educativo y social del país, así mismo deberá proporcionar los medios necesarios para su realización satisfactoria.

- b) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones

de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Ratificada por México el 12 de noviembre de 1998.

Esta convención sostiene que la violencia contra la mujer es la acción o conducta, que causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer en el ámbito público y privado. Así mismo, señala que esta violencia debe surgir dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, la cual debe comprender entre otros aspectos violación, maltrato y acoso sexual.

Cabe mencionar que nuestra legislación no contempla el maltrato sexual, ya que ésta queda tipificada como un delito de violación, erróneamente nuestros legisladores encuadraron éste delito en otra figura, sin embargo hay que considerar que cuando esta se ejecuta, siempre se emplea la violencia, por lo que no debe dejar de considerarse como tal.

Así mismo, establece el derecho de la mujer a vivir en paz y con tranquilidad libre de vicios, donde no se genere la violencia, al reconocimiento de sus capacidades y virtudes, goce, ejercicio y protección de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución de cada Estado parte.

Esto significa, que el Estado tiene la obligación de proporcionar los medios y medidas adecuados para lograr la satisfacción de las necesidades básicas de las mujeres, también garantiza la participación de las Instituciones públicas y privadas a fin de lograr una sana convivencia familiar.

1.3 Código Civil Federal Vigente

Para nuestro estudio es importante mencionar que el Código Civil que rige para toda la República mexicana señala como causal de divorcio en su artículo 267, fracción XIX las conductas de violencia familiar que a la letra dice:

Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos.

Es decir, los Estados de la República tienen la obligación de establecer leyes y normas locales que garanticen y respeten los derechos fundamentales de los miembros de la familia, en caso de no hacerlo, se aplicarán las normas federales, esto es, el Código Civil Federal, para dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna.

Así mismo, regula la figura de la violencia familiar en su artículo 323 bis, que a la letra dice lo siguiente:

Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Este apartado, contempla la protección a la integridad física y psicológica de las personas a fin de garantizar su desarrollo personal y profesional ante la sociedad, así mismo, tenga la capacidad para ejercitar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes a fin de hacer valer sus derechos fundamentales.

En su numeral 323 ter, señala lo siguiente:

Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Es decir, nadie podrá ser objeto de violencia familiar, y aquellas personas que realicen dichas conductas, serán castigadas conforme a las normas legales.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Este precepto legal establece que la violencia deberá suscitarse en el domicilio donde cohabiten la víctima y el agresor, pero que pasa con aquellas personas que son objeto de conductas violentas y no habitan en el mismo domicilio, ¿Quién reprende a éstas personas?, pues bien, el hecho existe, hay víctimas pero no existe el lugar que señala la ley, esto significa, que las mujeres deberán tolerar el maltrato. Claro está, que si la víctima interpone una demanda no será atendida, simple y sencillamente porque no existe la prueba esencial para sancionar al agresor.

1.4 Código Penal Federal Vigente

En materia penal federal, el artículo 343 Bis establece que se considera como violencia familiar:

El uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Este numeral sólo contempla la violencia física y psicológica, pero donde queda la violencia sexual, la económica y porque no la patrimonial, que también violan los derechos fundamentales de las mujeres, porque no considerarlas como un tipo de violencia, si de igual forma afecta la esfera jurídica de las víctimas.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

Este apartado, al igual que el código civil federal establece que tanto víctima como agresor deberán habitar en el mismo domicilio, y nuevamente pregunto, que pasa con las mujeres que son objeto de violencia y no habitan en el mismo domicilio, el peso de la ley no recae sobre el agresor por el sólo hecho de no habitar en el mismo domicilio.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Nuestra ley señala que sólo la persona afectada en su esfera jurídica podrá realizar la denuncia de hechos, sin embargo, no contempla que el sometimiento de la mujer ante esta situación es sumamente grave, ya que en la mayoría de los casos, las víctimas de violencia familiar padecen del Síndrome de Estocolmo doméstico el cual impide a las mujeres actuar por su propia voluntad, afectando así no sólo la integridad física de su persona sino también la de sus hijos.

Por su parte, el artículo 343 ter establece la sanción de las conductas que se relacionan con la violencia familiar, que a la letra dice lo siguiente:

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados

en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

El artículo 343 quáter, hace referencia a las funciones del Agente del Ministerio Público respecto al delito de violencia familiar, que a la letra dice:

En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

Este apartado legal sostiene que los funcionarios públicos que tienen a su cargo la responsabilidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las víctimas de estas conductas delictivas deberán actuar con apego a las normas vigentes.

1.5 Código Civil Vigente del Distrito Federal

Nuestro Código Civil local señala como causal de divorcio las conductas de violencia que se generen en la familia, la cual se contempla en su artículo 267, fracción XVII, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 267. Son causales de divorcio:

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos.

Esto significa, que cualquier miembro de la familia que sea objeto de violencia podrá solicitar a fin de lograr una sana convivencia familiar y buen desarrollo integral de la mujer y de los hijos, la separación inmediata del cónyuge agresor ante autoridad competente.

Así mismo, en su artículo 245 señala lo siguiente:

La violencia física y moral serán causa de nulidad del matrimonio, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes;

Es decir, que única y exclusivamente las conductas que pongan en peligro la integridad física, psicológica y patrimonial del sujeto pasivo –mujer-, podrán ser objeto de nulidad del matrimonio. Cabe destacar que este precepto legal sólo hace referencia a la violencia física y a la psicológica, pero pregunto: ¿Dónde queda la violencia sexual?

II. Que haya sido causada al cónyuge, a la persona o personas que la tenían bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio, a sus demás ascendientes, a sus descendientes, hermanos o colaterales hasta el cuarto grado; y

Esto es, que la violencia sea generada por el sujeto activo –hombre-, sobre el sujeto pasivo –mujer o hijos- durante el matrimonio.

III.- Que haya subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.

Esto significa, que el sujeto pasivo –mujer e hijos- tienen que demostrar ante las autoridades correspondientes con hechos que la violencia se está generando en el seno familiar. Cabe señalar, que también existen casos de violencia que se generan en el noviazgo, y que estas conductas no pueden sancionarse porque el hombre y la mujer tienen diferentes domicilios, sin embargo, sí afectan las garantías individuales de las mujeres y no son sancionadas.

La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia.

Es decir, única y exclusivamente el sujeto pasivo –mujer- podrá ejercitar la acción penal en contra del sujeto activo –hombre- ante las autoridades correspondientes dentro del término legal.

El artículo 323 quáter define la violencia familiar como:

El uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

Nuestra legislación local sólo contempla dos tipos de violencia, la física y la psicológica, y se olvidan de considerar la violencia sexual, sin embargo, cabe destacar que el objeto de nuestro estudio es la violencia física y las diferentes formas de manifestación en la integridad física de la mujer y de los hijos. Este apartado legal, señala que el delito será sancionado sin importar el lugar en que se haya cometido.

Por otro lado, el artículo 323 ter establece que:

Los integrantes de la familia contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

Este precepto legal establece que las personas afectadas por la violencia ya sea física o moral contarán con el apoyo de las instituciones encargadas de prevenir y combatir las conductas que afectan su esfera jurídica a fin de lograr el bienestar de la familia y sus integrantes.

El artículo 323 sextus señala que:

Aquellos que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta.

Este precepto legal señala la responsabilidad de los agresores de resarcir los daños y perjuicios a sus víctimas, sin embargo, debemos responder a esta interrogante ¿Cómo podrán reparar éstos daños y perjuicios?, por ejemplo, si en un arranque de violencia el marido le ocasiona a su esposa como consecuencia de los golpes la fractura de la columna, la cual la imposibilita para caminar por el resto de su vida, de que forma resarcirá éste daño, o bien, cuando por los excesos de golpes en estado de embarazo le provoca el aborto y la esterilidad, como resarcirá los daños, resulta imposible hacerlo.

1.6 Código Penal Vigente del Distrito Federal

Hemos llegado a la parte fundamental para el estudio de nuestro tema, la legislación penal local, quien define en su artículo 200 los siguientes conceptos:

- a) *Maltrato físico: Es todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o*

sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.

Esto significa que el sujeto activo –hombre- esta conciente de las consecuencias que pueden ocasionar sus conductas en contra del sujeto pasivo–mujer-, por lo que se excluye toda posibilidad de manifestar ignorancia de las leyes por parte del sujeto activo –hombre-, ya que hay la voluntad de realizar el acto violento.

b) *Maltrato psicoemocional: Son los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.*

Se refiere a las agresiones verbales que emplea el sujeto activo frente al sujeto pasivo (mujeres, niños y ancianos). Aquí debemos puntualizar que la violencia psicológica es la más enfermiza de las conductas violentas, ya que encaminan al sujeto pasivo a tomar decisiones drásticas, como la depresión, baja autoestima y hasta el suicidio.

c) *Miembro de familia: Es la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.*

Se refiere a los integrantes de la familia, los cuales pueden ser objeto de conductas violentas. El sujeto activo -hombre- descarga sus frustraciones, tensiones y traumas sobre la integridad física del sujeto pasivo –mujer o hijos-.

Las sanciones que establece nuestra legislación penal consisten en:

a) Seis meses a cuatro años de prisión.

Esto significa, que si se opta por aplicar la pena media, esta se reduciría a dos años de prisión, lo cual deja en plena desventaja el garantizar la armonía y tranquilidad de sus víctimas.

b) Pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima.

Son aquellos que surgen del matrimonio, es decir, a los derechos que se ejercen sobre los hijos y sobre los bienes de la familia.

c) Pérdida de los derechos sucesorios.

Es decir, el sujeto activo perderá todos los derechos relacionados con el patrimonio de la familia.

d) Prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él.

Es decir, el sujeto activo –hombre- no podrá visitar ni residir en el domicilio conyugal, a fin de lograr el buen desarrollo personal, social y profesional de sus víctimas. Esto con el fin de evitar una recaída emocional.

e) Tratamiento psicológico, que no excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Se refiere a las terapias que recibirá el sujeto activo por el tiempo establecido en la pena. Estas terapias las realizará el personal especializado en la materia que designe el juez.

1.7 Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar

Por último, debemos buscar alternativas para prevenir la violencia que se genera dentro del seno familiar, ya que, como lo mencionamos durante el desarrollo del tema provoca graves daños físicos y psicológicos en la esfera jurídica de los individuos que integran la familia; así mismo, crear instituciones que den atención a las víctimas, y por último, establecer normas disciplinarias para garantizar la protección de sus derechos fundamentales, por lo que nuestros legisladores se dieron la tarea de elaborar una ley especial que regule el delito de violencia familiar a fin de lograr estos objetivos, la cual define en su artículo 3° los siguientes términos:

- a) *Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;*

Se refiere al sujeto activo –hombre-, quien ejecuta las conductas violentas sobre la integridad física y psicológica de los miembros de la familia.

- b) *Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual.*

Se refiere al sujeto pasivo –mujer e hijos-, que son aquellas personas sobre quienes recaen las conductas violentas.

c) *Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:*

Este apartado legal define la violencia familiar como todo acto intencional del sujeto activo –hombre- sobre el sujeto pasivo –mujer e hijos- con el propósito de ocasionar un daño. Nuestra ley especial sostiene que la violencia familiar siempre se generará sobre un miembro de la familia, y que estas conductas se podrán realizar fuera o dentro del domicilio familiar.

- *Maltrato Físico. Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;*

Se refiere a la violencia física. Las conductas que se ejecutan en este tipo de violencia provocan desde lesiones leves como raspaduras, moretones y pequeñas heridas, hasta lesiones graves como contusiones e incluso la muerte de sus víctimas.

- *Maltrato Psicoemocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de*

abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Se refiere a la violencia psicológica, y señala que las conductas de este tipo de violencia provocan en su víctima depresión, angustia, baja autoestima e inseguridad que afectan su desarrollo personal y profesional, y en ocasiones las inducen al suicidio.

- *Maltrato Sexual. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.*

Se refiere a la violencia sexual, la cual consiste en el placer sexual que logra el sujeto activo –hombre- utilizando medios coercitivos como las amenazas, golpes y empujones y otros instrumentos como el cuchillo, cinturón y armas de fuego, sobre el sujeto pasivo –mujer e hijos-. Las conductas que se ejecutan en este tipo de violencia traen como consecuencia enfermedades venereas, héridas, moretones y el embarazo no deseado.

Es preciso señalar que la ley especial contempla la violencia sexual la cual no regula nuestra legislación penal local, por lo que existe una incongruencia entre ambas leyes locales, ya que por un lado nuestros legisladores crean una ley para prevenir la violencia familiar donde consideran el maltrato sexual como violencia y por el otro tenemos la ley penal la cual sostiene que esta conducta se encuadra en otra figura jurídica que es la violación, desde el punto de vista particular considero que cuando en la pareja el sujeto activo –hombre- emplea conductas como los golpes o insultos para

lograr el placer sexual, es ahí donde empieza a generarse la violencia, ya que no hay voluntad del sujeto pasivo para lograr ese placer.

Así mismo, es preciso recomendar a las víctimas de la violencia familiar entablar las denuncias y quejas necesarias e informarles de la existencia de leyes especiales e instituciones públicas, privadas e internacionales que se encargan de proteger las garantías fundamentales a que tienen derecho.

1.8 Elementos del delito de Violencia Familiar

Una vez que hemos conocido el contenido de nuestras leyes en cuanto a la regulación jurídica del delito de violencia familiar, otro aspecto importante que debemos tratar, es el de conocer los elementos que integran el delito de violencia familiar, para la cual debemos responder a las siguientes interrogantes ¿Qué es el delito? ¿Cuáles son sus elementos? ¿Cuáles son sus presupuestos? ¿Cuál es la norma y el tipo penal? ¿Cuál es el bien jurídico tutelado?

El Código Penal Federal vigente define el delito en su artículo 7º, como el acto u omisión que sancionan las leyes penales. La doctrina lo define como la acción típica, antijurídica, culpable sometida a una adecuada sanción penal y que lleva las sanciones adecuadas de penabilidad.¹ Desde el punto de vista particular, considero que el delito es la acción u omisión que tiene por objeto causar un daño o perjuicio a las personas y a las instituciones que se rigen bajo normas legales y que estas conductas deben ser típicas, antijurídicas, culpables e imputables.

¹**ORELLANA** Wiarco, Octavio Alberto. **Curso de derecho penal, parte general**. México. Porrúa. 1999. Pág. 145.

Guillermo Sauer sostiene que los delitos deberán contener elementos positivos y negativos, los cuales se mencionan en el siguiente cuadro.²

ASPECTO POSITIVO	ASPECTO NEGATIVO
Actividad	Falta de acción
Tipicidad	Ausencia de tipo
Antijuridicidad	Causas de justificación
Imputabilidad	Causas de inimputabilidad
Culpabilidad	Causas de inculpabilidad
Condición objetiva	Falta de condición objetiva
Punibilidad	Excusas absolutorias

1.8.1 La Actividad o Conducta y la Falta de Acción

La actividad o conducta, se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.³ Otra definición sostiene que es el movimiento o la ausencia de movimiento corporal voluntario.⁴ En lo particular considero que es el comportamiento humano voluntario que tiene por objeto causar daños y perjuicios a otra persona para obtener algo. En el caso que estudiamos ese “algo” implica la satisfacción del sujeto activo –hombre- de liberar sus traumas y frustraciones.

La legislación penal vigente para el Distrito Federal señala en su artículo 15 que el delito puede realizarse por acción o por omisión. En primer lugar, debemos saber ¿Qué es la acción? Bueno, la acción es la actividad que realiza el sujeto para producir consecuencias jurídicas, de esta definición se

²Ibidem. Pág. 150.

³ LÓPEZ Betancourt, Eduardo. **Teoría del delito**. México. Séptima Ed. Porrúa. 2001. Pág. 83.

⁴ ORELLANA Wiarco, Octavio Alberto. ob. cit. Pág. 174.

desprenden tres elementos: el movimiento, el resultado y la relación de causalidad.

El *movimiento* es la actividad corporal voluntaria que exterioriza el sujeto activo –hombre- para lograr un fin, éste fin en la violencia familiar es la fuerza física que descarga el sujeto activo –hombre- sobre el sujeto pasivo –mujer- provocando un resultado. El *resultado* se refiere a los daños que el sujeto activo –hombre- causa al sujeto pasivo –mujer-, éstos daños pueden ser de lesión o de peligro, que ameritan una sanción por el hecho de poner en peligro la integridad física del sujeto pasivo –mujer-. La *relación de causalidad* surge entonces del comportamiento humano voluntario y de las consecuencias que produce dicha conducta, las cuales hacen posible la integración del delito.

De lo anterior, cabe señalar que el delito de acción se presenta en la violencia familiar cuando el sujeto activo –hombre- hace manifiesta la voluntad de realizar la conducta en contra del sujeto pasivo –mujer-, por lo tanto, el propósito del fin se encamina a ejercer la fuerza física de manera reiterada en contra de la integridad física de la mujer independientemente del resultado que se obtenga de esa conducta.

El siguiente término que debemos conocer es la *omisión*, la cual se define como la inactividad voluntaria del sujeto activo –hombre- de cumplir el deber jurídico. Por lo tanto el delito de omisión consiste en la abstención del sujeto activo –hombre- de hacer lo que la ley ordena, de ésta definición se desprenden los siguientes elementos: la manifestación de la voluntad, la conducta inactiva, el deber jurídico y el resultado típico.

Este delito se presenta en la violencia familiar cuando el sujeto activo – hombre- no realiza la conducta que la ley considera obligatoria realizar, la cual se traduce en el deber jurídico, por ejemplo, nuestra legislación penal vigente establece en su artículo 200, la prohibición del sujeto activo –hombre- de ir a

un lugar determinado o residir en él; es decir, cuando el sujeto activo – hombre- hace caso omiso al deber jurídico, pone en peligro la integridad física del sujeto pasivo –mujer-, y al mismo tiempo viola una norma prohibitiva.

El resultado de esta conducta se manifiesta en la violencia física de la siguiente manera:

- a) *Instantáneo*. Se presenta cuando el delito se agota o se consuma dañando o poniendo en peligro el bien jurídico tutelado.
- b) *Permanente o continuo*. Se presenta cuando la conducta del sujeto activo –hombre- afecta el bien jurídico tutelado del sujeto pasivo – mujer- en un período prolongado.
- c) *Continuado*. Se presenta cuando el resultado material se fracciona en varias acciones y varios resultados.

La falta de acción como condición causal se refiere al movimiento corporal involuntario que trae como consecuencia un resultado delictivo, esta ausencia se manifiesta como:

- a) Vis absoluta o fuerza física exterior irresistible.
- b) Vis mayor o fuerza mayor.
- c) Movimientos reflejos.
- d) Sueño.
- e) Sonambulismo.
- f) Hipnotismo.

En la violencia familiar el comportamiento del sujeto activo –hombre- siempre será voluntario, ya que la finalidad fundamental de ejercer la fuerza física sobre el sujeto pasivo –mujer- es la de imponer su autoridad sin importar las consecuencias que se generen por su actitud, por lo tanto no podemos hacer hincapié sobre la existencia de las causas de ausencia de conducta.

1.8.2 La Tipicidad y la Ausencia de Tipo

La tipicidad es la adecuación de la conducta humana al tipo penal. Así mismo, es importante señalar que tipicidad y tipo son términos diferentes, ya que el primero se refiere a la conducta y el segundo pertenece a la ley, a la descripción o hipótesis plasmada por el legislador.⁵ De lo anterior, cabe señalar que los delitos se clasifican de la siguiente manera:

CLASIFICACION DE LOS DELITOS		
Por su composición	Normales	Elementos objetivos
	Anormales	Elementos subjetivos o normativos
Por su orden metodológico	Fundamentales o básicos	Conducta ilícita
	Especiales	Características distintivas
	Complementados	Dependientes de tipo básico
Por su autonomía e independencia	Autónomos	Tienen vida propia
	Subordinados	Dependen de otro
Por su formulación	Casuísticos	Alternativos o acumulativos
	Amplios	Hipótesis única con modos de ejecución
Por el daño que causan	De lesión	Resultado
	De peligro	No resultado

⁵Idem. Pág. 69 y 118.

Por otro lado, debemos señalar que la legislación penal que rige para el Distrito Federal consagra el principio *nullum crimen sine lege*, esto es, no hay delito sin ley, y establece la garantía de aplicar las normas penales a aquellos sujetos que incurran en la ejecución de un delito, en su artículo 2º que a la letra dice lo siguiente:

No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna.

Es decir, que la ley penal aplicará las penas y medidas de seguridad al sujeto activo –hombre-, siempre y cuando el sujeto pasivo –mujer- ofrezca los medios y pruebas necesarias para juzgarlo. Así mismo establece la no aplicación de leyes que puedan favorecer a los agresores, a fin de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas.

Por su parte, nuestra Constitución Política señala en el artículo 14 lo siguiente:

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Este precepto legal exige la imposición de la pena o medida de seguridad a aquellas personas que incurran en un delito, siempre y cuando este plasmado en una ley.

En cuanto a los elementos que integran el tipo penal tenemos los siguientes:

- a) *Objetivos*. Son los aspectos que permiten la existencia del delito:

- Sujeto activo, es la persona que realiza la conducta típica.
 - Sujeto pasivo, es la persona sobre quien recae la conducta típica.
 - Bien jurídico tutelado.
 - Conducta, es la acción, omisión, comisión por omisión que realiza el sujeto activo.
 - Resultado, es el daño o lesión material del bien jurídico.
 - Nexo causal, es la relación de causa y efecto entre la conducta y el evento.
- b) *Subjetivos*: Son situaciones de carácter psicológico del sujeto activo –hombre- al momento de realizar la conducta, tales como el dolo y la culpa.
- c) *Normativos*: Son las valoraciones culturales o jurídicas que aparecen en el tipo.

Al respecto, el artículo 200 de nuestra legislación penal vigente señala que maltrato físico es *todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro*. Aquí podemos observar que si se reúnen los requisitos para integrar el delito, sin embargo, las posibilidades de sancionarlos se nos escapan de las manos cuando, el sujeto pasivo –mujer- no hace la denuncia correspondiente ante las instituciones públicas encargadas de impartir justicia. Así mismo, cabe señalar que éste delito se clasifica por el daño que causan, ya que el sujeto activo – hombre- produce una afectación en la integridad física del sujeto pasivo – mujer- que puede causar desde una lesión simple hasta una lesión grave como la muerte. Por otro lado, no podemos considerar la violencia familiar como un delito atípico cuando reúne los requisitos legales.

La atipicidad se refiere a la falta de adecuación de la conducta al tipo penal, ahora bien, la pregunta consiste en saber ¿Cuándo un delito es atípico? Bien, las condiciones que se deben cumplir para considerar que un delito es atípico son las siguientes:

- a) Ausencia del tipo penal
- b) Ausencia del sujeto pasivo y activo
- c) Ausencia del objeto material o jurídico
- d) Ausencia del bien jurídico tutelado
- e) Ausencia de los elementos normativos
- f) Ausencia de los medios de ejecución
- g) Ausencia de la antijuricidad especial
- h) Ausencia de referencias temporales o espaciales

Para calificar al delito de violencia familiar como atípico deberá reunir los requisitos de la atipicidad.

1.8.3 La Antijuridicidad y Causas de Justificación

Lo antijurídico es todo aquello que contraviene el orden jurídico general, incluyendo las leyes prohibitivas y permisivas.⁶ En términos generales, es todo lo contrario al Derecho. Al respecto, la legislación penal vigente establece en su artículo 4^o que la acción o la omisión se considerarán delictivas siempre que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal.

Las causas de justificación constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad y se refieren a las causas de exclusión del delito, las cuales se encuentran reglamentadas en el Código Penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 29, que a la letra establece lo siguiente:

⁶Ibidem. Pág. 79.

El delito se excluye cuando:

I. (Ausencia de conducta). La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del agente;

En este supuesto legal, en lo particular considero que no se debe absolver al sujeto activo –hombre- de toda responsabilidad penal que se le impute por cometer el delito de violencia familiar por el hecho de actuar sin su voluntad. Esta causa de justificación resulta ser incongruente, ya que el sujeto activo –hombre- puede argumentar en cualquier momento que realiza las conductas violentas sin su voluntad provocando daños físicos y psicológicos en la integridad del sujeto pasivo –mujer-.

II. (Atipicidad). Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;

Sostiene que el sujeto pasivo –hombre- quedará absuelto de toda responsabilidad penal si el delito no cumple con los requisitos establecidos en la ley. Esta excluyente, implica inseguridad en el sujeto pasivo –mujer-, ya que es de mencionar que en el caso de la violencia psicológica resulta imposible presentar pruebas suficientes para integrar el delito.

III. (Consentimiento del titular). Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Este supuesto legal, sostiene que el sujeto pasivo –mujer- otorga al sujeto activo –hombre- su consentimiento para ejercer la violencia familiar a fin de proteger su propia integridad psicológica y recuperar la homeostasis fisiológica y conductual; así mismo, señala los requisitos que permiten considerar que el consentimiento se ha otorgado al sujeto activo –hombre-.

a) Que se trate de un bien jurídico disponible;

Cabe señalar que indudablemente existe un bien jurídico, pues se trata de la integridad física del sujeto pasivo –mujer-.

b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y

No podemos decir que el sujeto pasivo –mujer- tiene la capacidad para consentir se realicen las conductas violentas en su integridad física, ya que se encuentra rígidamente sometida a la voluntad del sujeto activo –hombre-, lo cual hace imposible realizar las denuncias correspondientes a fin de perseguir el delito, es por ello, que no podemos considerar este supuesto como una excluyente del delito que tratamos.

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

Este apartado señala que la voluntad del sujeto pasivo –mujer- debe ser manifiesta, sin embargo hay que mencionar que el sujeto pasivo –mujer- que sufre el Síndrome de Estocolmo Doméstico no tiene la capacidad para consentir tales conductas, por lo tanto, no podemos considerar este supuesto como una excluyente del delito por las características que reúne.

IV. (Legítima defensa). Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre

que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

En el caso de la violencia familiar no podemos argumentar que el sujeto activo –hombre- realiza las conductas violentas en legítima defensa, ya que como lo hemos mencionado anteriormente, siempre actuará con el propósito de hacer valer su virilidad y su autoridad, por lo tanto su conducta no lo excluye del delito.

V. (Estado de necesidad). Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

Cabe señalar, que en la violencia familiar el sujeto activo –hombre- siempre actúa con el propósito de anteponer su autoridad, ocasionando daños físicos y psicológicos en la integridad física del sujeto pasivo. Como podemos ver, si salvaguarda un bien jurídico, su dominio hacia sus semejantes, pero

hay que resaltar, que el bien que salvaguarda es el de su propia persona, y lo hace a base de conductas violentas, por lo tanto, no lo excluye del delito.

VI. (Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho). La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;

Este supuesto no excluye al sujeto activo del delito, ya que no existe ningún deber para ejercer la violencia, como tampoco existe la obligación de ejercer un derecho, ya que implicaría una violación a los derechos fundamentales del sujeto pasivo –mujer-.

VII. (Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Este supuesto sostiene, que el sujeto activo –hombre- será absuelto de toda responsabilidad penal, si padece algún retraso o trastorno mental, lo cual lo imposibilita para entender sus actitudes. En la violencia familiar, quizás se considere este supuesto, pero se tendría que demostrar dicho trastorno o retraso mental por un especialista en la materia.

VIII. (Error de tipo y error de prohibición). Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:

a) Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate; o

b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.

Este apartado legal sostiene que el sujeto activo –hombre- quedará absuelto del delito cuando la acción que se realiza carezca de los elementos objetivos para su integración, pero no quedará absuelto cuando manifieste que ignoraba la existencia de la ley que la regula. En la violencia familiar, no lo excluye de la responsabilidad penal, ya que esta conciente de que las conductas que realiza son contrarias al derecho.

Ahora bien, para determinar si existe la antijuridicidad en el delito de violencia familiar, es necesario buscar en el ordenamiento legal la presencia de una norma de carácter permisiva que autorice la conducta de maltrato físico. Cabe la posibilidad de que en su modalidad de tipo omisivo se presenten algunas causas de justificación como el estado de necesidad. Así mismo, es importante señalar que en algunos casos de violencia familiar la víctima otorga su consentimiento y rechaza todo tipo de ayuda para evitar la comisión del evento delictivo. No es dable la legítima defensa, ya que el requisito de reiteración en la conducta, es ejercer la violencia familiar incurriendo en omisiones graves, a fin de imposibilitar a la víctima para que se defienda y sea la que produzca la conducta prohibida y que tenga que legitimarse por medio de esta justificante. El estado de necesidad es dable como justificación cuando el bien despreciado es menor que el resguardado.

1.8.4 La Imputabilidad y Causas de Inimputabilidad

La imputabilidad es la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal. Querer es estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente y, entender es tener la capacidad mental y la edad biológica

para desplegar esa decisión.⁷ Ahora bien, la capacidad del sujeto activo o pasivo consiste en:

- a) Capacidad de acción
- b) Capacidad de culpabilidad
- c) Capacidad de deber
- d) Capacidad de pena
- e) Capacidad jurídico-penal
- f) Capacidad de delito
- g) Capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y de determinarse espontáneamente.

Así mismo, la imputabilidad implica que la culpabilidad se centre sobre la materia de origen, la posibilidad de comprensión de la antijuridicidad y el ámbito de autodeterminación del sujeto. Antes de someter al actor activo que ejerce la violencia física o moral en contra de un familiar, al juicio de reproche, se debe cerciorar que tenga la capacidad mental suficiente para entender la antijuridicidad de su conducta, y conducirse conforme a ese entendimiento.

La inimputabilidad como aspecto negativo del delito consiste en la incapacidad de querer y entender en el mundo del Derecho, la doctrina señala que las causas más comunes son las siguientes:

- a) Inmadurez mental o falta de desarrollo mental
- b) Trastorno mental transitorio o alteración morbosa
- c) Falta de salud mental
- d) Miedo grave
- e) Temor fundado

⁷ LÓPEZ Betancourt, Eduardo. ob. Cit. Pág. 180.

De lo anterior cabe resaltar que en la violencia familiar que ejerce el sujeto activo –hombre- sobre el sujeto pasivo –mujer- no cabe la posibilidad de señalar que no existe la voluntad de realizar el acto, ya que en todo momento que éste se realiza el sujeto activo –hombre- lo hace en pleno uso de sus facultades mentales con el propósito de poner en alto su autoridad, de ahí que la violencia familiar sea considerada en lo particular como un delito imputable al sujeto activo –hombre-.

1.8.5 La Culpabilidad y las Causas de Inculpabilidad

La teoría finalista define la culpabilidad como el reproche que se le hace al autor de un injusto penal, dado que su conducta no se motivó en la norma, siéndole exigible hacerlo. Si el autor no se motivó en la norma, habiendo podido hacerlo, y exigiéndoselo la ley, se muestra entonces una disposición interna contraria a la ley.⁸

Así mismo la doctrina señala que los elementos que debe tener la culpabilidad son:

- a) La exigibilidad de una conducta conforme a la ley.
- b) La imputabilidad.
- c) La posibilidad concreta de reconocer el carácter ilícito del hecho realizado.

En cuanto a los elementos del tipo, estos se refieren a las atenuantes o exclusorios de la culpabilidad. El psicologismo señala que las formas de culpabilidad son el dolo y la culpa.

Respecto a la culpabilidad, la legislación penal vigente establece en su artículo 5º lo siguiente:

⁸ Ibidem. Pág. 83.

No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste.

Este apartado legal establece que el delito debiera reunir la característica de culposo, a fin de sancionarla de acuerdo a la gravedad del hecho. En la violencia familiar las conductas son culposas, ya que en un momento dado, el sujeto activo siente remordimiento por las conductas que realiza sobre el sujeto pasivo –mujer-.

Igualmente se requerirá la acreditación de la culpabilidad del sujeto para la aplicación de una medida de seguridad, si ésta se impone accesoriamente a la pena, y su duración estará en relación directa con el grado de aquélla. Para la imposición de las otras medidas penales será necesaria la existencia, al menos, de un hecho antijurídico, siempre que de acuerdo con las condiciones personales del autor, hubiera necesidad de su aplicación en atención a los fines de prevención del delito que con aquéllas pudieran alcanzarse.

Como podemos ver, la ley también sanciona las conductas contrarias al Derecho que ejecuta el sujeto activo –hombre- sobre el sujeto pasivo –mujer-. Por lo tanto, las víctimas no quedan en estado de indefensión frente a tales conductas. Respecto al dolo y la culpa establece en su artículo 18, lo siguiente:

Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Es decir, que los delitos deberán ser dolosos y culposos a fin de que sean sancionados conforme a las leyes penales. En el caso de la violencia

familiar, el sujeto activo –hombre- siempre actúa dolosa y culposamente para reafirmar su autoridad.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

Este apartado legal establece la forma en que deberá actuar el sujeto activo –hombre- para integrar el delito, como lo mencionamos anteriormente, las conductas violentas que realiza el sujeto activo –hombre- tienen como propósito reafirmar su virilidad y su autoridad, por lo tanto su actuar es doloso, y por consiguiente deberá ser sancionado por las leyes penales.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Es decir, si el sujeto activo –hombre- actúa culposamente y produce consecuencias jurídicas en la integridad del sujeto pasivo –mujer-, deberá responder penalmente por sus acciones u omisiones. En el caso de la violencia familiar, produce daños físicos y psicológicos, así mismo vulnera los derechos humanos fundamentales del sujeto pasivo –mujer-.

La doctrina señala que el dolo consiste en la realización consciente de un acto contrario al Derecho. Sus elementos son los siguientes:

- a) *El intelectual.* Es el conocimiento por parte del sujeto activo – hombre- que realiza las circunstancias del tipo.
- b) *Error esencial invencible.* Es el conocimiento de la realización de los elementos del tipo.

- c) *Error de licitud*. Es el conocimiento de la realidad fáctica, eximentes putativas.
- d) *Error de licitud o error de permisión*. Es el conocimiento de la realidad jurídica penal o extrapenal, eximentes putativas.
- e) *Error de Derecho*. Es el conocimiento de la significación antijurídica de la conducta. Se refiere a la ignorancia de la ley o al falso conocimiento de la misma.
- f) *El emocional o volitivo*. Es el querer o aceptar: coacción.

La **culpa** es el resultado típico y antijurídico, no querido ni aceptado, previsto o previsible derivado de una acción u omisión voluntarias, y evitables cuando se observan los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejable por los usos y costumbres. La culpa se clasifica en:

- a) *Consciente con representación o previsión*. Prevé el resultado como posible y tiene la esperanza de que no se producirá.
- b) *Inconsciente sin representación o sin previsión*. No se prevé el resultado por descuido y se tiene la obligación de preverlo por ser previsible y evitable.

La **inculpabilidad** como elemento negativo del delito se presenta cuando concurren determinadas causas o circunstancias extrañas a la capacidad de conocer y querer, en la ejecución de un hecho realizado por un sujeto imputable, es decir, se hará posible cuando falte algún elemento de la culpabilidad. La base principal de éste elemento es el error y por lo tanto, si se presenta esta figura el sujeto activo-hombre- no podrá ser sancionado. Los tipos de error son:

- a) *Ignorancia*. Es el desconocimiento total de un hecho, la cual constituye un estado negativo.

- b) *Error*. Es la idea falsa o equivocada respecto a un objeto, cosa o situación, la cual constituye un estado positivo. Este se divide en:
1. *Error de Derecho*. “La ignorancia de las leyes a nadie beneficia”
 2. *Error de hecho*. Es cuando el sujeto activo –hombre- realiza una conducta antijurídica pensando que es jurídica.
 3. *Error accidental*. Se refiere al error en el golpe, en la persona y en el delito.

En el caso de la violencia familiar, el reproche penal se presenta cuando el sujeto activo –hombre- en pleno uso de sus facultades intelectivas, y con pleno goce de su libertad, usa fuerza física o incurre en omisión grave, de manera reiterada, en contra del sujeto pasivo –mujer-, dañando su integridad física, psíquica o ambas, contrariando la norma.

1.8.6 La Condición Objetiva y la Falta de Condición Objetiva

Las condiciones objetivas se refieren a las circunstancias que la ley penal exige para imponer la pena, es decir, los requisitos procesales, por lo tanto, su ausencia constituye el elemento negativo del delito.

Así pues, para que el delito de violencia familiar sea sancionado deberá cumplir con los requisitos procesales que la ley señale para tal efecto.

1.8.7 La Punibilidad y las Excusas Absolutorias

La punibilidad se refiere a la aplicación de las penas por la comisión de delitos, las cuales están contempladas en nuestro código penal vigente en su artículo 30 que a la letra dice lo siguiente:

Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

I. Prisión;

II. Tratamiento en libertad de imputables;

III. Semilibertad;

IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;

V. Sanciones pecuniarias;

VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

VII. Suspensión o privación de derechos; y

VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

Así mismo, establece las medidas de seguridad a fin de garantizar la paz y tranquilidad de las víctimas, en su artículo 31 que a la letra dice:

Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

I. Supervisión de la autoridad;

II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;

III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y

IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.

Las excusas absolutorias constituyen el elemento negativo del delito y se refiere a las circunstancias legales por las cuales no se puede sancionar al sujeto activo –hombre–.

Cuando el delito cumple los requisitos legales y se sanciona con apego a las leyes penales, se procede al cumplimiento de la condena y a la reparación del daño, así mismo cabe mencionar que en el caso de la violencia familiar se establece un fondo para atender y apoyar a las víctimas de un delito. Al respecto la legislación penal señala lo siguiente:

Artículo 41. Se establecerá un Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en los términos de la legislación correspondiente.

El importe de la multa y la sanción económica impuestas se destinará preferentemente a la reparación del daño ocasionado por el delito, pero si éstos se han cubierto o garantizado, su importe se entregará al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito.

Este precepto legal establece que las multas y sanciones que se impongan por los delitos denunciados serán para reparar los daños que se ocasionen al sujeto pasivo. Cabe señalar que en la violencia familiar los daños suelen ser irreparables.

Artículo 42. La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;

II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;

IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y

V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

Este numeral señala los conceptos que debe comprender la reparación del daño, a fin de dar certeza jurídica a los implicados en el delito de que se trate.

En términos generales, cabe señalar que el delito de violencia familiar si contempla todos los elementos para ser sancionado conforme a Derecho, pero si el sujeto pasivo –mujer- no los denuncia por temor, éstos delitos no serán castigados, ya que, como lo mencione a lo largo del estudio, la mayoría de las víctimas se abstienen de acudir a las instituciones públicas para hacer valer sus derechos y proteger la integridad física de sus hijos y de su propia persona, propiciando a que se genere más violencia e incitando a los menores a ser futuros maltratadores.

Es importante señalar que una vida sin violencia en el hogar permite el mejor desarrollo integral de los miembros de la familia para sostener relaciones interpersonales en la sociedad hacia sus semejantes, que le permitirá alcanzar el triunfo y tener una mentalidad de persona capaz y próspera en sus metas y objetivos futuros para su buen desarrollo personal y profesional.

Este capítulo nos permitió conocer la naturaleza jurídica del delito, sus elementos y los requisitos formales que debe contener con la finalidad de

proceder y resolver lo conducente con apego a las normas legales. Así mismo, analizamos el contenido legal del delito de violencia familiar en relación con los hijos y con la esposa, los efectos que produce, las causas que la originan, los ciclos de ejecución y las relaciones familiares.

1 PROPUESTA

1.1 Artículo 200 del Código Penal del Distrito Federal

Una vez estudiado el origen, los conceptos, los elementos y los preceptos legales del delito en cuestión, me surge la siguiente pregunta ¿Qué pasa con las víctimas, cuando el agresor cumple su sentencia y acredita su rehabilitación a fin de ingresar nuevamente a la familia? ¿Qué consecuencias acarrea el retorno al hogar del sujeto activo? ¿Cómo garantizar la paz y tranquilidad de las víctimas?

Las respuestas no están implícita en nuestro Código Penal local, puesto que la pena que impone para sancionar este delito es mínima, la cual no garantiza la seguridad de las víctimas. Esto significa, que el agresor podrá salir antes de cumplir su sentencia con una libertad condicional. Ahora bien, si el agente durante el tiempo que este en prisión no se somete a tratamiento psicológico especializado, causará incertidumbre en la tranquilidad de las víctimas. Ya que, se han suscitado infinidad de casos, en que el agresor finge una recuperación, a fin de ingresar nuevamente al seno familiar, sin embargo, con el paso de algunos meses vuelven a presentarse actos de violencia pero ahora con mayores y graves consecuencias. Ante esta situación considero que nuestros legisladores deben establecer medidas y sanciones más rigurosas al respecto, así mismo, proponer nuevas reformas a nuestro Código Penal local.

El artículo que propongo a nuestros legisladores se reforme es el siguiente:

ARTÍCULO 200. Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento

psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Para los efectos de este Artículo se considera

I. Maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II. Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

Se entiende por miembro de familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Con el análisis de este supuesto, considero la necesidad de establecer, para aquellos sujetos que salen de prisión una vez cumplida su sentencia, ciertas limitantes con respecto a las víctimas de violencia familiar.

A fin de garantizar la paz y tranquilidad de las víctimas de la violencia familiar, se deberán establecer las siguientes limitantes:

- a) Aislamiento total del agresor con las víctimas, en virtud de que la recuperación física y psicológica de las víctimas puede durar uno o dos años. Considerando que su acercamiento puede provocar una recaída en su recuperación que resultaría contraproducente para su salud. Cabe señalar que en la mayoría de los casos, las víctimas tardan años para superar esta situación y enfrentarse a la realidad. Este aislamiento se debe considerar en aquellos casos en que el agresor haya puesto en peligro la libertad y la vida de sus víctimas.
- b) Asegurar la tranquilidad de las víctimas, restringiéndole ciertos derechos respecto de los hijos al agresor, como es la patria potestad, cuando la violencia sea generada en contra del menor.
- c) Establecer penas y medidas de seguridad más rígidas para el sujeto activo a fin de garantizar la paz y tranquilidad de las víctimas.
- d) Otorgar la custodia definitiva de los hijos a la madre que ha sido objeto de violencia familiar, siempre y cuando se haya sometido a las terapias psicológicas y se haya recuperado.

Otro aspecto que deben considerar nuestros legisladores, es la de capacitar y actualizar los conocimientos de los servidores y funcionarios públicos en materia de violencia familiar, en virtud de que desconocen el comportamiento de las víctimas de violencia familiar cuando se desisten de sus denuncias, pues

ignoran que sufren de un mal, el se conoce como Síndrome de Estocolmo Doméstico, el cual les impide la separación definitiva de la relación violenta. Cabe señalar que las mujeres que sufren de violencia física, también tienen problemas psicológicos que les impide separarse definitivamente de su cónyuge, ya que la tiene sometida a su voluntad.

Por otro lado, considero la necesidad de reformar la ley especial que regula la violencia familiar, en virtud de que son pocas las personas que conocen de su existencia, por lo tanto, la propuesta va encaminada a difundir su publicación por los medios de comunicación más utilizados por los habitantes.

En relación con la violencia sexual, cabe señalar que este tipo de violencia se encuentra tipificada en nuestro Código Penal local como delito de Violación. Al respecto, es cabe mencionar que el delito de Violación se consuma con el empleo de medios coercitivos como son los golpes, las amenazas, los empujones y otros instrumentos como las armas blancas y armas de fuego; así mismo, es de señalar que ésta también se genera en la familia, como podemos ver, la consumación del acto requiere en todo momento de violencia ya sea física o psicológica; ahora bien, la tarea de nuestros legisladores debe consistir en reformar nuestro Código Penal local a fin de tipificar y sancionar la violencia sexual que genera el hombre violento sobre su esposa.

Otro aspecto importante que señala nuestra legislación penal es el hecho que sostiene que el delito de Violencia Familiar se perseguirá por querrela, es decir, que única y exclusivamente la podrá denunciar la víctima, o sea, la mujer que esta siendo objeto de malos tratos, pero, cabe señalar que las mujeres sometidas a maltrato sin límite de grado, ya no son dueñas de su vida, porque padecen del Síndrome de Estocolmo Doméstico que la vincula estrechamente con su agresor. Ahora bien, la propuesta va encaminada a establecer que el delito se pueda perseguir de oficio, en virtud, de que en ocasiones somos

testigos de actos de violencia, ya sea, de nuestros vecinos, amigos y familiares, por lo que en estas situaciones nos sentimos impotentes para evitarla.

A continuación se presenta un informe que contiene datos verídicos sobre casos de violencia familiar realizado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de convencer a nuestros legisladores de la necesidad de reformar nuestras leyes:

FORMATO PARA INFORMACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR
Dependencia: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D. F.
Período: ENERO - MARZO 2006
DATOS GENERALES DE LA PERSONA ATENDIDA

Edad: Se refiere al desglose por edades y sexo de las personas atendidas.

Edad	Mujeres	Hombres	Total
Menor de 18	0	0	0
18 - 25	459	1	460
26 - 36	1,043	1	1,044
37 - 47	595	7	602
48 - 59	194	1	195
60 y más	10	0	10
Total	2,301	10	2,311

Estado civil: Se refiere a la especificación del estado civil y sexo de las personas atendidas.

Estado Civil	Mujeres	Hombres	Total
Soltera	210	1	211
Casado	1,398	8	1,406

Concubinato	693	1	694
Total	2,301	10	2,311

Ocupación: Se refiere al desglose por ocupación y sexo de las personas atendidas.

Ocupación	Mujeres	Hombres	Total
Dependiente económico	0	0	0
Desempleado	36	0	36
Subempleado	21	1	22
Jubilado/Pensionado	12	0	12
Hogar	942	0	942
Estudiante	27	0	27
Profesionista	34	0	34
Maestro y Trabajadores de la educación	28	1	29
Comerciantes y vendedores	264	3	267
Trabajadores asalariados o empleados	751	4	755
Empresarios	2	0	2
Técnicos y oficios	66	1	67
Operador de transporte	3	0	3
Trabajador (a) doméstico (a)	96	0	96
Militares, protección y vigilancia	9	0	9
Agricultura y trabajadores del campo	0	0	0
Sexo-servidoras (es)	2	0	2

Otros	8	0	8
Total	2,301	10	2,311

Escolaridad: Se refiere a la especificación del grado escolar y sexo de las personas atendidas.

Escolaridad	Mujeres	Hombres	Total
Analfabeta	28	1	29
Primaria	375	3	378
Secundaria	771	3	774
Técnica o Bachillerato	830	3	833
Licenciatura	288	0	288
Otro	9	0	9
Total	2,301	10	2,311

Delegación: Se refiere a la delegación en que se reportan los hechos.

Delegación en que habita	Mujeres	Hombres	Total
Álvaro Obregón	209	2	211
Azcapotzalco	85	0	85
Benito Juárez	79	0	79
Coyoacán	144	1	145
Cuajimalpa	22	0	22
Cuauhtémoc	238	0	238
Gustavo A. Madero	298	1	299
Iztacalco	141	1	142
Iztapalapa	524	1	525
Magdalena Contreras	37	0	37
Miguel Hidalgo	103	0	103

Milpa Alta	4	0	4
Tláhuac	72	1	73
Tlalpan	119	1	120
Venustiano Carranza	162	2	164
Xochimilco	50	0	50
Estado de México	13	0	13
Otros Estados	1	0	1
Total	2,301	10	2,311

Maltrato por acción: Especifica el maltrato familiar por acciones, ejercido hacia los(as) receptores(as) de violencia familiar desglosado por sexo.

Por Acción	Mujeres	Hombres	Total
Psicoemocional	2,293	10	2,303
Físico	1,835	9	1,844
Sexual	974	4	978
TOTAL	5,102	23	5,125

CONCLUSIONES

PRIMERA. El estudio realizado me ha permitido indagar y conocer las causas que dan origen al acto de violencia que ejerce el hombre en contra de la integridad física y psicológica de la mujer en el seno familiar, la cual trae una consecuencia irreparable, la desintegración de la familia que afecta no sólo a quien sufre la agresión si no que también afecta a los demás miembros que la conforman, produciendo graves daños psíquicoemocionales. La desintegración familiar originada trae como consecuencia que los hijos tomen caminos equivocados en la vida como es la delincuencia y la drogadicción. Las víctimas de violencia familiar -esposa e hijos-, deben recibir atención especializada para evitar conductas antisociales futuras.

SEGUNDA. Ante esta problemática, me resulta importante señalar el acrecentamiento de niños de la calle, ya que éstos abandonan sus hogares por que ya no toleran ver los actos de violencia que ejerce el padre hacia la madre e incluso sobre ellos mismos, considerando la única salida de ese infierno. Actualmente y desde tiempos remotos, las mujeres que son objeto de violencia en el hogar son las obreras, campesinas, amas de casa e incluso profesionistas, sin excluir a los hijos. No cabe duda, de que los hombres violentos se aprovechan de su condición física para cometer actos de esta naturaleza.

TERCERA. En nuestros días la mujer desempeña un papel importante para el desarrollo sostenible del país, sin embargo sigue siendo objeto de violencia familiar, lo cual le impide desarrollarse personal, social y profesionalmente. Cabe mencionar que la voluntad del hombre tiene más valor que la de una mujer, sin embargo, hay que hacer hincapié que la mujer tiene la capacidad para realizar actividades exclusivas del hombre.

CUARTA. El marco jurídico nos ha permitido ubicar a la Violencia Familiar como un delito grave que afecta en su totalidad los derechos humanos fundamentales de las víctimas, provocando graves problemas de drogadicción, prostitución, alcoholismo, delincuencia y desintegración familiar. Cabe señalar que este delito provoca en las víctimas daños físicos y psicológicos que se traducen en depresión, baja autoestima, ausentismo escolar, suicidio, lesiones graves y leves, angustia e inseguridad.

QUINTA. Considero que nuestros legisladores deben tomar medidas más rígidas en el delito de Violencia Familiar, ya que los agresores atentan gravemente en contra de los derechos humanos de las víctimas. Por lo tanto, las propuestas que planteo van encaminadas a mejorar la relación y la sana convivencia entre los miembros de una familia a fin de cumplir con los fines de la misma, las reformas que planteo son: aislamiento total del agresor con sus víctimas cuando se tenga el riesgo de perder la vida o su libertad, la tipificación y sanción de la violencia sexual que genera el hombre sobre la mujer en el matrimonio, el otorgamiento definitivo de la custodia de los hijos a la madre, y el hecho de que la violencia familiar se pueda perseguir de oficio a fin de garantizar la paz y tranquilidad de la mujer y sus hijos ante la sociedad.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRAFÍA

CADOICHE, Sara Noemi. **Violencia Familiar**. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni editores. 2002. Pág. 327.

CHÁVEZ Asencio, Manuel F y Hernández Barros, Julio A. **La familia en el derecho, derecho de familia y relaciones jurídicas familiares**. Segunda Ed. México. Porrúa. 1990. Pág. 517.

DE YZAGUIRRE, Pilar y Fernando Sancho. **La pareja humana, la familia de hoy**. Madrid. UNED. 1976. Pág. 130.

ENGELS, Federico. **Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**. Segunda Ed. México. Ediciones Quinto Sol. 2005. Pág. 181.

GARCÍA, Brígida y Orlandina de Oliveiro. **Trabajo femenino y vida familiar en México**. México. El Colegio de México. 1994. Pág. 301.

GARCÍA Calderón, Carola. **Revistas femeninas, la mujer como objeto de consumo**. Segunda Ed. México. El caballito. 1980. Pág. 166.

HERNÁNDEZ Estévez, Sandra Luz y López Durán Rosalio. **Técnicas de investigación jurídica, Colección de textos jurídicos universitarios**. Segunda Ed. México. Oxford. 2002. Pág. 153.

IGLESIAS, Juan, **Derecho Romano**, Sexta Ed. México. Ariel. 1979. Pág. 704.

INSTITUTO de la mujer del Distrito Federal. **Violencia doméstica**. México. Gidhal centro para mujeres. 1998. Pág. 112.

INSTITUTO de las mujeres del Distrito Federal. **Violencia doméstica, Erradicar la violencia desde ahora.** México. Red de referencia. 2002. Pág. 93.

INSTITUTO Nacional de las Mujeres del Distrito Federal. **Manual para el apoyo de la mujer maltratada.** México. Red de referencias. 2001. Pág. 62.

LÓPEZ Betancourt, Eduardo. **Teoría del delito.** México. Séptima Ed. Porrúa. 2001. Pág. 313.

MÁRQUEZ Romero, Raúl. **Criterios editoriales para la elaboración de originales al departamento de publicaciones del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.** México. UNAM. 1999. Pág. 29

MEDINA, Graciela. **Daños en el derecho de familia.** Buenos Aires. Rubinzal-Culzoni editores. 2002. Pág. 611.

ORELLANA Wiarco, Octavio Alberto. **Curso de derecho penal, parte general.** México. Porrúa. 1999. Pág. 485.

P. GROSMAN, Cecilia, Mesterman Silvia y María T. Adamo. **Violencia en la familia. La relación de pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos.** Buenos Aires. Universidad. 1992. Pág. 415.

PADILLA Sahagún, Gumesindo. **Derecho Romano I,** Segunda Ed. México. Mc Graw Hill. 1999. Pág. 163.

REED, Evelin. **Sexo contra sexo o clase contra clase.** Tercera Ed. México. Distribuciones Fontamara. 1993. Pág. 162.

ROCAMORA García-Valis, Pedro. **Agresividad y derecho.** México. Bosch. 1990. Pág. 400.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tratados Internacionales

Código Civil Federal

Código Penal Federal

Código Civil del Distrito Federal

Código Penal del Distrito Federal

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

INTERNET

BAENA, Lucero. **No a la violencia contra la mujer**. México. www.inmujer.df.gob.mx/tus_derechos/articulos/violencia/nov/2101.html. 7 de Octubre de 2006. 20:00 Horas.

DIRECCIÓN General de Equidad y Desarrollo Social. **Albergue para mujeres que sufren violencia**. www.equidad.df.gob.mx/violencia/albergue.html. México. 6 de Octubre de 2006. 20:00 Horas.

MONTERO, Andrés. **Asociación de hombres por la igualdad de género**. ahige.org/texto. España. 5 de Octubre de 2006. 20:00 Horas.

OCAÑA, Juan Carlos, **Los orígenes del feminismo histórico**. Historiasiglo20.org. España. 2 de Octubre de 2006. 20:00 Horas.

ORGANIZACIÓN de la Naciones Unidas. **Derechos Humanos**. www.cinu.org.mx/temas/dh.htm. México. 5 de Octubre de 2006. 20:00 Horas.

INSTITUTO Nacional de las Mujeres. www.inmujer.df.gob.mx. México. 21 de
Noviembre de 2006. 23:00 Horas.